

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Incorporación de la sociedad unipersonal como forma  
societaria dinámica en la Ley General de Sociedades**

Kevin Lincoln Osorio Anyoza  
Rosmary Romy Taipe Llancari

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**A** : Decana de la Facultad de Derecho

**DE** : Martha Silvia Rivera Ricapa  
Asesor de trabajo de investigación

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación

**FECHA** : 28 de Marzo de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

Incorporación de la Sociedad Unipersonal como Forma Societaria Dinámica en la Ley General de Sociedades

**Autores:**

1. Kevin Lincoln Osorio Anyoza – EAP. Derecho
2. Rosmary Romy Taipe LLancari – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
  
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI  NO   
Nº de palabras excluidas (**10 palabras**):
  
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

**Agradecimiento**

A Dios, por brindarnos siempre fortaleza, sabiduría indispensable y protección para nuestro desempeño profesional. A nuestros docentes, por ser pacientes y acompañarnos en el camino en el transcurso de nuestra investigación.

Los autores.

### **Dedicatoria**

A nuestras familias, por ser fuente constante de nuestra formación y transmitir valores invaluable de perseverancia, fe y dedicación en todo momento. Su apoyo incondicional ha sido la fortaleza que nos ha impulsado a superar los desafíos y alcanzar cada una de nuestras metas trazadas, permitiéndonos crecer tanto personal como profesionalmente. También, a nuestros amigos por su comprensión, paciencia y la confianza depositada en nosotros.

Los autores.

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo general determinar la manera de incorporar la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades en base a que en nuestra sociedad, como en todas, donde se requiera seguridad jurídica como también económica, el ordenamiento legal permite una dinámica tendiente a proteger tanto a la persona que quiera emprender o ser parte de un grupo económicamente activo empresarial, como también la protección del quien se relacione con esta persona. En esa medida, resulta útil comprender la necesidad de buscar estrategias de protección a nivel societario. En la presente investigación, se identifica que dentro del ámbito jurídico especial de la materia se implementa la incorporación de un tipo de sociedad diferente o no conocida aún en nuestro ordenamiento jurídico como es la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica que muy bien puede ser regulada en nuestra la ley general de sociedades, justamente con la finalidad (repetimos una vez más) de proteger derechos en el ámbito empresarial peruano.

La metodología se consigna bajo un enfoque dogmático, de tipo puro, nivel descriptivo, método dogmático jurídico y diseño no experimental. Seguido de una población y muestra de seis documentos que se plasman a través de la técnica y guía de análisis documental. En los resultados, se encuentra que en la doctrina la sociedad unipersonal es concebida como una modalidad societaria dinámica que permite la constitución de una organización con un solo socio, que se trata de una persona natural o jurídica, la misma que gozará del total de acciones o participaciones de la empresa. Esta forma societaria tiene un gran reconocimiento a nivel de la legislación comparada, principalmente, en países del continente europeo como Alemania, Francia, Italia, Portugal y entre otros. Se concluye que se regula en el ordenamiento jurídico peruano,

en aras de promover la participación de los pequeños empresarios que desean constituirse bajo esta modalidad o, en su defecto, para aquellas empresas que perdieron la pluralidad de socios y deciden continuar operando en el ámbito mercantil y comercial.

**Palabras clave:** *Derecho societario – socios – ánimo de lucro – protección patrimonial.*

## Abstract

The present research has as its general objective to determine the way to incorporate the sole proprietorship as a dynamic corporate form in the General Law of Companies based on the fact that in our society, as in all, where legal and economic security is required, the legal system allows a dynamic tending to protect both the person who wants to undertake or be part of an economically active business group, as well as the protection of whoever relates to this person, to that extent it is useful to understand the need to seek protection strategies at the corporate level. In the present research it is identified that within the special legal scope of the subject the incorporation of a different type of company or one not yet known in our legal system is implemented, such as the sole proprietorship as a dynamic corporate form that may very well be regulated in our general law of companies, precisely with the purpose (we repeat once again) of protecting rights in the Peruvian business field.

The methodology is recorded under a dogmatic approach, of pure type, descriptive level, dogmatic legal method and non-experimental design. Followed by a population and sample of six documents that are captured through the technique and guide of documentary analysis. In the results it is found that in the doctrine the sole proprietorship is conceived as a dynamic corporate modality that allows the constitution of an organization with only one partner, which is a natural or legal person, the same one that will enjoy the total of shares or participations of the company. This corporate form has a great recognition at the level of comparative legislation, mainly in countries of the European continent such as Germany, France, Italy, Portugal and among others. Concluding that, it is regulated in the Peruvian legal system, in order to promote the participation of small entrepreneurs who wish to be incorporated under this modality

or, failing that, for those companies that lost the plurality of partners and decide to continue operating in the commercial and mercantile field.

**Keywords:** *Corporate law – partners – profit motive – asset protection.*

## Índice

Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice ..	x
Introducción .....	xiv
Capítulo I .....	1
1.1. Tema .....	1
1.2. Problema de investigación: .....	6
1.2.1. Problema General .....	6
1.2.2. Problemas Específicos .....	6
1.3. Objetivos .....	6
1.3.1. Objetivo General .....	6
1.3.2. Objetivos Específicos .....	7
Capítulo II .....	8
2.1. Justificación.....	8
2.1.1. Justificación teórica .....	8
2.1.2. Justificación práctica.....	8
2.2. Estado del Arte .....	9
2.2.1. Tesis de pre y posgrado.....	9
2.3. Marco teórico .....	13
2.4. Marco conceptual .....	48
Capítulo III.....	49
3.1. Aspectos metodológicos.....	49
3.1.1. Tipo de la investigación.....	49

3.1.2. Enfoque.....	49
3.1.3. Tipo .....	49
3.1.4. Alcance.....	50
3.1.5. Diseño .....	50
3.1.6. Nivel de investigación.....	50
3.1.7. Diseño de Investigación .....	51
3.1.8. Población y Muestra .....	51
3.1.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.1.9.1. Técnicas.....	53
3.1.10. Aspectos éticos de la investigación .....	55
Capítulo IV.....	56
4.1. Análisis y Discusión .....	56
4.1.1. Presentación de resultados.....	56
Capítulo V.....	76
5.1. Discusión.....	76
5.1.1. Discusión de resultados del objetivo general.....	76
5.1.2. Discusión de resultados del objetivo específico 1.....	77
5.1.3. Discusión de resultados del objetivo específico 2.....	78
5.1.4. Discusión de resultados del objetivo específico 3.....	79
Conclusiones .....	81
Recomendaciones.....	82
Bibliografía .....	85
ANEXOS .....	98

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Población y muestra .....	53
<b>Tabla 2</b> Definición como modalidad societaria dinámica.....	56
<b>Tabla 3</b> Legislación comparada.....	63
<b>Tabla 4</b> Beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal.....	69
<b>Tabla 5</b> Incorporación de la sociedad unipersonal .....	73

**Índice de términos**

E.I.R.L.	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
GmbHG	Gesetz betreffend die Gesellschaften mit beschränkter Haftung (Ley sobre sociedades de responsabilidad limitada)
LGS	Ley General de Sociedades, Ley N° 26887
S.R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
S.A.A.	Sociedad Anónima Abierta
S.A.C.	Sociedad Anónima Cerrada
TC	Tribunal Constitucional peruano

## Introducción

Actualmente, entre las principales tendencias que surgen sobre las sociedades mercantiles, se aprecia una modalidad societaria denominada sociedad unipersonal, que fue implementada inicialmente en 1980 a través de la denominada norma GmbHG-Alemania, que hace referencia a la existencia de una sociedad individual, por lo tanto, en los seguidos de la investigación, cuando se mencione “GmbHG”, estaremos entendiendo que se trata de la ley alemana que permite la actividad comercial una persona jurídica de responsabilidad unipersonal. Es este punto que causó interés de investigación, ya que como conocemos que nuestro ordenamiento civil peruano tiene como fuentes inspiradoras y enriquecedoras a la doctrina como a la legislación francesa, italiana como también la alemana (BGB) que posibilitan un mejor y mayor entendimiento del razonamiento jurídico.

Por lo tanto, la norma GmbHG estipula que un solo socio constituye una sociedad, sin requerir como exigencia la pluralidad de socios, a partir de esta normativa se definió que el socio goza de un patrimonio distinto al de la empresa, por lo tanto, en estos casos se sujeta a la responsabilidad limitada. Esta iniciativa, con el discurrir del tiempo, promovió que otras legislaciones opten por su regulación, pues permite un mejor manejo patrimonial como es el caso de los países Francia (1985), Holanda (1986) y Bélgica (1987).

Ahora, respecto a la sociedad unipersonal, autores como Gonzales y Vásquez (2023), la definen como una persona jurídica, singular o colectiva, que desarrolla una actividad empresarial, bajo el propósito de alcanzar un lucro; se encuentra conformada por un solo socio que dispone de una responsabilidad limitada a su aporte al capital social, ya sea desde el inicio de su constitución o a causa de un acto ulterior.

Esta modalidad societaria ha sido implementada en el sistema jurídico de distintos países, siendo el motivo de su reconocimiento legal los aspectos jurídicos y económicos que engloba. Esto ha coadyuvado al desenvolvimiento de pequeñas empresas que se han constituido durante una época difícil. Por lo tanto, se estima que no solo es un factor de estabilidad y un motor para la creación del empleo, sino que simultáneamente coopera con el fortalecimiento de la iniciativa privada, así como de actividades económicas de forma general.

Bajo lo expuesto, se considera importante ahondar en la realidad problemática que aqueja al Perú y es que pese a las insistentes solicitudes que demandan el reconocimiento de esta modalidad societaria. El legislador no ha considerado incluido como parte de las sociedades reconocidas en la Ley General de Sociedades. Ante ese escenario, se considera formular el siguiente **problema general** ¿De qué manera se incorpora la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades? Planteando como **objetivo general** determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades.

Seguidamente, el presente estudio se encuentra estructurado por capítulos, siendo el capítulo I aquel que engloba la situación problemática e integra los problemas y objetivos, tanto generales como específicos. En adición, contempla la justificación e importancia de la indagación. Por otro lado, el capítulo II se compone del marco teórico el mismo que consigna los antecedentes, tanto nacionales e internacionales, además de las bases teóricas que resultan imprescindibles para el estudio. Por consiguiente, en el capítulo III, se designa el diseño metodológico que se conformó por el enfoque, el tipo de estudio, nivel y diseño metodológico. En adición, puntualizó acerca de la población

de estudio, muestra, técnicas e instrumentos, métodos para el análisis de la información y los aspectos éticos.

Ahora, acerca del capítulo IV, se plasman los resultados que contemplan los principales hallazgos como resultados de la aplicación de la guía de análisis documental. En similar línea, la discusión como capítulo V contempla el debate entre los frutos encontrados y los evidenciados en los antecedentes de estudio para poder encaminar la investigación hacia las conclusiones y recomendaciones.

## Capítulo I

### 1.1. Tema

A manera de iniciar el planteamiento del problema, se afirma que en el ámbito jurídico el término o acepción “sociedad” constituye una persona jurídica con propósitos lucrativos donde los sujetos que celebran el acto jurídico de constitución comparten un interés económico mutuo. En Chile, está consagrado mediante el Código Civil que la sociedad es un ente normativo diferente a los sujetos que lo instituyen bajo el claro propósito constitutivo contractual.

Sin embargo, desde una vertiente teórica disponen de dos etapas precisas, en primer término, una fase de nacimiento mediante el cual es público el acto plurilateral constitutivo, a comparación del segundo momento que engloba el funcionamiento de la sociedad encaminada hacia el cumplimiento del propósito en común de la sociedad (Colman, 2022).

En esa línea, en España, surgió la incorporación de una sociedad unipersonal, que, en el periodo 2021, calificó como una modalidad societaria que representa más del 46% de la totalidad de empresas constituidas en virtud de los beneficios que proporciona (Fernández, 2023). Por lo tanto, está calificada como una sociedad que promueve el crecimiento económico y social de la nación mencionada generándose una gran sostenibilidad.

De otro lado, a nivel nacional, en el periodo 2022, la economía peruana se elevó a un 13,5%, marcando una notable diferencia con el año 2021, donde se alcanzó un nivel promedio de 11,1% revelándose la ralentización de la productividad en el ámbito

comercial debido a la serie de cambios que se suscitaron en la época de pandemia según lo expresado por Cepal (2022).

Ahora, entendemos que la sociedad es imprescindible para el crecimiento de un país puesto que su intervención no se restringe a un determinado sector, por el contrario, busca maximizar su nivel de participación, coadyuvando de forma conjunta con el país. Ello es reconocido mediante nuestra norma constitucional (1993), que establece en el artículo 2° inciso 13 que todo individuo tiene el derecho de asociarse, así como de constituir una fundación, siendo necesario que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente.

De lo expuesto, Rime (2023) postula que la libertad de asociación está reconocida por el Tribunal Constitucional peruano (TC, en adelante) que reconoce que esta agrupación podrá realizarse con o sin fines de lucro, debiéndose establecer derechos y obligaciones a los que deberá de regirse cada accionista desde el momento de su constitución. Por otro lado, en el ordenamiento jurídico peruano, está regulada la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 (1997) (LGS, posteriormente) con sus respectivas modificaciones.

La norma consignada sostiene que existe una clasificación de sociedades, que integra la sociedad anónima abierta y cerrada, el régimen que cada una posee presenta notas propias que las distinguen. De otro lado, se tiene la sociedad en comandita que goza de una clasificación, simple y por acciones, además de la sociedad mercantil con responsabilidad limitada y la sociedad civil.

En ese orden, cada uno tiene una necesidad económica singular; sin embargo, surge una constante interrogante en el campo del derecho societario puesto que la propia

ley determina que debe integrarse por dos o más socios en amparo al principio de pluralidad de accionista, de acuerdo con el artículo 4° de la norma descrita.

La norma determina que la pluralidad de socios constituye una exigencia para constituir una sociedad mercantil y, aunque no explica o fundamenta las razones para demandar su cumplimiento, estipula que su inobservancia acarrea como consecuencia la imposición de una sanción que comprende la disolución de la persona jurídica.

Cabe resaltar que es necesario organizar, regular y reconocer legalmente a las personas jurídicas distintas a las personas naturales por cuanto existen derechos y obligaciones respectivamente. Cuando una persona natural afronta el cumplimiento de obligaciones lo hará con su propio peculio y queda en la diligencia de las personas que se relacionan obligadamente con este para afrontar futuras responsabilidades; en cambio, cuando se constituye una persona jurídica, es necesario como requisito de formalidad que en el estatuto se menciona el capital y es con este peculio que afrontará futuras desavenencias económicas, lo que hace que la seguridad en contratar con personas jurídicas no solo asegure el cumplimiento de acreencias, sino que dotará de mayor y mejor movimiento económico que conducirá mayor seguridad jurídica.

Lo mencionado, se sustenta por Rime (2023), genera incertidumbre pues existe una falta de regulación para las sociedades unipersonales en el Perú. Ello no solo limita las opciones empresariales para los emprendedores, sino que también tiene implicaciones económicas más amplias. La creación de sociedades unipersonales podría incentivar la formalización de negocios, contribuyendo al crecimiento del producto bruto interno y a la generación de empleo. Además, al permitir que los emprendedores operen sin el riesgo de comprometer su patrimonio personal, se fomenta un entorno más propicio para la innovación y el desarrollo empresarial.

En ese sentido, Díaz (2019) señala una problemática relacionada con la regulación de las sociedades unipersonales, la cual ha afectado a las personas jurídicas durante muchos años, por lo que resulta imprescindible y urgente su regulación. Las principales razones para regular las sociedades unipersonales se deben a que, en Perú, en muchos casos, se simula la existencia de varias sociedades, obteniendo solo un número mínimo de socios para cumplir con los requisitos de constitución. Sin embargo, estos socios actúan únicamente como testaferros, ya que, después de un tiempo, traspasan sus participaciones a un solo socio, quien en este caso se convierte en el único propietario de la sociedad. Además, la Ley General de Sociedades en nuestro país no contempla la figura de la sociedad unipersonal, ya que establece que, para que exista una sociedad, se requiere la participación de al menos dos socios.

Otra razón por la cual se implementa este tipo societario sostiene que, de no existir un marco normativo adecuado para las sociedades unipersonales, se limita la capacidad de los empresarios para formalizar sus negocios y crecer. La regulación podría facilitar el sinceramiento de la realidad económica del país, permitiendo que más individuos se integren al sistema formal, lo que contribuiría al crecimiento del PBI y a la generación de empleo.

Adicionalmente, Silva (2024) verifica que la falta de regulación también crea una desigualdad competitiva en el mercado, los emprendedores que operan bajo estructuras informales o ficticias no están sujetos a las mismas obligaciones fiscales y normativas que aquellos que operan dentro del marco legal, lo cual puede distorsionar la competencia y perjudicar a empresas legítimas.

Adicionalmente, la regulación de la sociedad unipersonal, también, se considera crucial para brindar seguridad jurídica a los empresarios. Sin una figura legal adecuada,

los emprendedores enfrentan el riesgo de perder su patrimonio personal ante las obligaciones de sus empresas. La creación de un marco normativo específico para estas sociedades ayudaría a proteger los intereses del socio único y a establecer claramente sus derechos y obligaciones.

Otra arista relevante es la expresada por Campos (2018), el cual indica que existe una necesidad de actualizar el marco normativo, lo cual es un punto recurrente entre los expertos. Argumentan que las leyes actuales no reflejan las realidades económicas y comerciales contemporáneas, donde muchas actividades empresariales son llevadas a cabo por individuos que requieren una estructura jurídica que les permita operar eficientemente.

Por esta razón, se propone que el marco normativo peruano contemple explícitamente las características y requisitos para la constitución de sociedades unipersonales, pues se considera idóneo que sea incorporada la sociedad unipersonal, ya que puede proporcionar un mayor beneficio en su funcionamiento y gestión, puesto que son distintos los casos donde, mediante el sinceramiento de las sociedades, se logra identificar que es una sola persona quien controla o ejerce la gestión de la sociedad, sin comprometer su patrimonio familiar, conyugal, convivencial.

Por lo tanto, se entiende que la sociedad compuesta por un solo socio no es, sino una construcción jurídica del derecho que no nace como parte de la corriente capitalista, sino que por el contrario se vislumbra como una nueva y dinámica modalidad que se opone al componente asociativo tradicional. Además, ello no afecta el negocio jurídico, puesto que no modifica su esencia.

Cabe resaltar que su carácter unilateral atiende al ánimo de proteger mejor a las personas. Estas personas pueden ser otras personas naturales y/o jurídicas que puedan

relacionarse obligacionalmente (acreedor-deudor) y a efectos de evitar posteriores problemas, como por ejemplo las tercerías. Se pueda identificar el patrimonio que el accionista está gestionando, de modo que, se conozcan las actividades lucrativas desarrolladas y se disponga de una noción del patrimonio que responderá ante las responsabilidades y obligaciones que puedan surgir de las actividades.

Por lo tanto, a través de la presente investigación se busca la posibilidad de la incorporación de la sociedad unipersonal en el ordenamiento jurídico peruano que podrá aplicarse tanto al momento de su constitución, fusión, modificación o extinción, según corresponda.

## **1.2. Problema de investigación:**

### ***1.2.1. Problema General***

¿De qué manera se incorpora la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades?

### ***1.2.2. Problemas Específicos***

1. ¿Cuál es la concepción doctrinaria de sociedad unipersonal como modalidad societaria dinámica?
2. ¿Cuál es la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada?
3. ¿Cuáles son los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades?

## **1.3. Objetivos**

### ***1.3.1. Objetivo General***

Determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades

### ***1.3.2. Objetivos Específicos***

- a)** Definir a la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario
- b)** Explicar el tema de la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada
- c)** Fundamentar los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades

## Capítulo II

### 2.1. Justificación

#### 2.1.1. *Justificación teórica*

La investigación es trascendental a nivel teórico puesto que la sociedad unipersonal constituye una forma societaria relativamente novedosa en el ámbito de legislación comparada y en la doctrina moderna al contraponerse con la forma asociativa clásica que demanda una pluralidad de accionistas para alcanzar la constitución de una persona jurídica con fines lucrativos, donde toda modalidad contraria puede subsistir siempre que esté amparada por la norma.

En ese sentido, mediante la indagación exhaustiva, se alcanzan conocimientos teóricos que complementan las nociones básicas que se tienen sobre las sociedades, además de encontrarse si existen fundamentos jurídicos que avalen su regulación, basado en su importancia y necesidad para el crecimiento de un país.

#### 2.1.2. *Justificación práctica*

Por otro lado, en la práctica, la nueva forma societaria a través de los resultados que se encuentran en la investigación puede demostrar que se trata de una modalidad que reduce en gran medida la informalidad, tal como ha sucedido en países vecinos, donde, a raíz de su incorporación, se logra que más personas se constituyan mediante esta forma societaria.

Además, logra evidenciarse que los beneficios que ofrece a nivel de ordenamiento jurídico son mucho mayores a otras, puesto que reduce el tráfico mercantil y promueve el sector comercial, así como empresarial de la sociedad. Eso permite que afloren nuevas formas de asociación, considerando que la sociedad

unipersonal goza de una clasificación, la ordinaria y sobrevenida, dando pie a que puedan unirse con posterioridad más socios a la sociedad, donde se realizan las modificaciones correspondientes.

## **2.2. Estado del Arte**

### ***2.2.1. Tesis de pre y posgrado***

Hinojosa (2022) presenta como objetivo establecer la eficacia de constituir una Sociedad por Acción Simplificada en el emprendimiento de Cantón Ambato. Utilizando el método mixto, la muestra está compuesta por 50 empresarios que llenaron un cuestionario. Por lo tanto, el 30% son unos meses de creación, el 16% corresponden al primer año de vida, el 20% son los dos últimos años y el 24% son la suma del tercer y cuarto año. Al iniciar la producción, el último 10% se entrega a empresas con más de 5 años. Esta conclusión facilita el establecimiento, funcionamiento, operación, liquidación o baja de empresas con el apoyo de un sistema interinstitucional eficiente. Además, busca promover la innovación manufacturera y el desarrollo de empresas formales con igualdad de oportunidades de mercado.

Asturizaga (2021) comprende como objetivo formular una propuesta legislativa que regule un mejor funcionamiento de las empresas individuales, donde se definan los derechos y obligaciones, bajo el propósito de otorgar seguridad jurídica. Este método es cualitativo. La sociedad anónima individual es una institución jurídica que opera en el ámbito del derecho comercial según su carácter jurídico original. Su peculiaridad es que afecta a determinados activos con una finalidad financiera concreta, y, además, se limita al importe de la inversión financiera. Una empresa unipersonal tiene personalidad jurídica distinta de la de la persona física que la fundó.

Vásquez (2021) presenta como objetivo establecer los alcances a nivel doctrinario, así como la jurisprudencia, sobre las cláusulas de terminación unilateral de la contratación sin la expresión de la causa. El método es mixto y la muestra estuvo compuesta por 60 personas que completaron el cuestionario. La cláusula de rescisión unilateral sin causa tiene plena vigencia en el ordenamiento jurídico chileno y se encuentra confirmada a nivel de la doctrina y la jurisprudencia, el principal conflicto es el ejercicio del derecho de rescisión conforme al estándar de buena fe del contrato. Además, encontraron su base en el art. El artículo 1545 del Código Civil tiene carácter jurídico de cláusula resolutoria.

Eras (2020) tiene como objetivo reformar el artículo 31° de la Ley de Sociedades Unipersonales que tienen una responsabilidad restringida bajo la finalidad de conceder una autorización para la aprobación e inscripción de la organización con asistencia notarial. El método es mixto y la muestra se conforma por 100 personas que culminaron el cuestionario. En los hallazgos, se logra demostrar que el 95% de los encuestados sabía qué era una empresa unipersonal, mientras que el 5% dijo no saberlo. La conclusión es que la constitución ecuatoriana garantiza el derecho de los individuos o colectivos al desarrollo económico, es decir, a la creación de negocios individuales y empresas creadas por personas.

Linares (2019) plantea como objetivo definir el tratamiento jurídico de la sociedad unipersonal en la LGS. El método fue descriptivo y la muestra estuvo conformada por 75 personas a quienes se les envió un cuestionario. El resultado es que el 80% de la muestra pensaba que la importancia jurídica de las cuestiones unipersonales en el derecho mercantil general era mínima, y sólo el 20% respondía en

sentido contrario. La conclusión es que la empresa unipersonal corresponde a un fenómeno social con implicaciones jurídicas y su realidad deberá ser reconocida.

Quevedo (2023) presenta como objetivo de este estudio es analizar el impacto derivado del principio de la debida motivación, establecido en el artículo 248° de la LGS. La metodología empleada es de tipo básico y de nivel explicativo, y se utilizó para desarrollar teorías sobre los objetivos planteados. Debido a su enfoque dogmático, la investigación se basa en una población y muestra conformada por libros. Para llevar a cabo la recolección y recopilación de datos, se utiliza una ficha textual y un resumen de ciertos documentos. Como conclusión, se determina que las decisiones tomadas en la junta de accionistas respecto a la exclusión no cumplen con lo dispuesto por el principio de la debida motivación. Finalmente, se recomienda modificar el artículo 148 de la Ley General de Sociedades.

Gonzales y Vásquez (2023) tienen como propósito analizar cómo el acto jurídico unilateral afecta la creación de sociedades unipersonales de responsabilidad limitada según la legislación peruana. El enfoque adoptado es de naturaleza teórica y cualitativa, con la intención de proponer una modificación al artículo 4 de la Ley General de Sociedades. Se aplica la interpretación exegetica, así como la hermenéutica jurídica, en el análisis y tratamiento de los datos. Con base en los datos mencionados, como las "técnicas de firma empleadas, y el uso de documentos bibliográficos y resumidos", se formuló la siguiente conclusión: "La manifestación directa y la autonomía de la voluntad pueden dar lugar a actos jurídicos unilaterales, lo que impacta en el patrimonio personal". El acuerdo tiene un efecto positivo, aunque la acción no se aplica a los derechos empresariales, excepto en situaciones excepcionales.

Méndez y Molina (2022) consignan como objetivo proponer la incorporación de la sociedad unipersonal en el sistema jurídico peruano. La investigación es cualitativa. Para el cumplimiento de la ley respecto de la pluralidad de socios, se debe acudir a un accionista ficticio o un socio a favor, siendo solo uno de ellos, quien podrá desarrollar la actividad, aportando la mayor parte de capital (99%) y administrando el control de la organización. Ante tal situación y con el propósito de fomentar la autenticidad, es que se propone la incorporación de la sociedad unipersonal en la norma del material. Además, en caso la sociedad pierda la pluralidad de socios, esto no impedirá que continúe con el desarrollo de sus actividades.

Campos (2021) considera como objetivo proponer la modificación de la ley de la materia para la regulación integral de los grupos empresariales en el Perú. La metodología es cuantitativa que permite encuestar a 123 abogados. Como resultado, se precisa que el grupo empresarial debe ser monitoreado en la medida que comprende la diversificación de varias compañías que contemplan una autonomía, legítima, unidad y duración indefinida. Aunque su impacto es la forma de constitución, estado primario de la empresa, naturaleza legal, diversidad y resolución económica, las estrategias de la propuesta utilizadas están cubiertas por el concepto económico actual. La conclusión es que las enmiendas a las leyes sociales generales coadyuvar a la regulación de los grupos empresariales en Perú.

Castañeda (2019) desarrolla como objetivo determinar los argumentos principales para la implementación de la sociedad unipersonal (SU, en adelante) cómo nueva manera societaria en la LGS. También, se afirma que los resultados de este trabajo ayudan a explicar el fenómeno que se presenta dentro del sistema corporativo debido a la falta de empresas unipersonales en el Perú y constituyen la base principal

del proyecto que justifica la inclusión de esta figura jurídica en la norma material. La conclusión es que las empresas unipersonales son más una cuestión legal y teórica porque, en realidad, operan sin regulación a través de una empresa favorecida.

### **2.3. Marco teórico**

#### **A. Personas jurídicas**

En el derecho romano, la persona jurídica es definida desde una postura clásica como un conjunto de personas que se unen bajo un objetivo en común, con fines o sin fines lucrativos. Sin embargo, en dicha época, las corporaciones de la misma manera en que las fundaciones, eran concebidas como simples agrupaciones que se organizaban bajo un mismo propósito.

Según postula Espinoza (2020), la doctrina acerca de las personas jurídicas no pertenece a una idea acuñada en el derecho romano, por el contrario, proviene de legislaciones posteriores, donde los jurisconsultos lograban interpretar la importancia que desarrollan para la configuración de actividades mercantiles. Empero, tales operadores jurídicos partían de la idea principal de persona y su concepción en el imperio romano, que no atiende a conceptos abstractos, sino que va más allá de ello, como un sujeto de derechos y obligaciones.

Por su parte, expone Dazarola (2023) que las personas jurídicas se distinguen por el ánimo de lucro que poseen, por lo tanto, cuando el propósito de una organización no descansa en el provecho económico, se estará ante una persona jurídica sin fines de lucro, entre las cuales se consignan las asociaciones, corporaciones y fundaciones, donde la mayoría de las legislaciones se rige por normas jurídicas comunes, siendo su principal diferencia el acto de constitución.

La autora sostiene que, en el caso de las corporaciones, se trata de una persona jurídica que se integra por una cantidad de personas vinculadas por un fin en común, las mismas que le otorgan un objetivo y anuncian su nacimiento. Por el contrario, en el caso de las fundaciones, suelen agruparse por individuos o también denominados mandatarios que asumen la gestión del patrimonio administrado, encaminando mayormente sus actividades hacia una obra o procurando un bienestar general.

### **Regulación normativa**

Mediante el Código Civil (2024), se estipuló a través del artículo 76° que la persona jurídica, su existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones, así como sus propósitos se rigen bajo las disposiciones normativas de la norma civil o las leyes que así lo determinen. Seguidamente, en el artículo 77°, se consagró que el inicio de la persona jurídica se produce desde el momento de su inscripción en el registro correspondiente, salvo que la ley establezca lo contrario.

En ese sentido, la eficacia de los actos que hubiesen sido celebrados a nombre de la organización previamente a su inscripción quedará sujetas al cumplimiento de esta condición y por supuesto a la respectiva ratificación en un periodo de 3 meses siguientes de haberse inscrito. Por lo tanto, cuando la persona jurídica no logra constituirse y tampoco se llegan a ratificar los actos que hubiesen sido celebrados a su nombre, se entenderá que los sujetos que celebraron dichos actos asumirán la responsabilidad de forma solidaria e ilimitada ante los terceros.

### **Tipos de personas jurídicas sin fines de lucro**

#### **I. Asociaciones**

Según lo estipulado en el artículo 80° de la citada norma civil, una asociación se caracteriza por ser una organización conformada por personas naturales o jurídicas e inclusive la combinación de ambas, que se unen bajo un propósito no lucrativo, sin que ello impida el desarrollo de actividades mercantiles. Por lo tanto, es entendida como una agrupación que impulsa la autonomía de los individuos, reuniéndose para que estos puedan forjarse en valores solidarios y fructíferos. Además, constituye la expresión del derecho a la asociación amparado a través de la Constitución Política peruana (1993) en el artículo 2° numeral 13.

En esa línea, según Coca (2020), las asociaciones se organizan para desarrollar actividades de caridad y/o culturales relacionadas a la política u otras recreacionales. El autor destaca que, en este tipo de persona jurídica, existe un estatuto que consiste en un documento enfocado en definir la organización, los propósitos, el sistema operativo y la designación de funciones a los órganos que lo componen.

Si bien es cierto es una organización sin propósitos lucrativos, ello no supone un impedimento para que la asociación desenvuelva actividades económicas que cooperen en el logro de sus objetivos, esto precisamente porque algunas actividades resultan imprescindibles para alcanzar las metas que se propone la institución, por lo que, al generarse un recurso económico, nos está lesionando la naturaleza no lucrativa de la persona jurídica. De este modo, al generarse una ganancia esta no podrá ser dividida entre los miembros.

Adicionalmente, el autor manifiesta que un ejemplo de asociación es la creación de un club deportivo destinado a aspectos recreacionales de los individuos, donde cada uno de los sujetos cumpla con un rol establecido y los miembros posean funciones para el cumplimiento de estos fines valiosos.

## **II. Fundaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99° de la norma civil, la fundación está definida como una organización que no tiene dentro de sus propósitos alcanzar provechos económicos. Además, se caracteriza por plantear como propósitos aquellos encaminados, así el apoyo religioso, cultural, asistencial u otro que esté encaminado hacia la ayuda social.

Mediante la definición que proporciona Coca (2020), se precisó que es una organización que a efectos de poder obtener tal calidad deberá de acreditar el cumplimiento determinadas condiciones, requisitos que confluyen con la inscripción respectiva. Cabe mencionar que la fundación no sólo se caracteriza por su naturaleza no lucrativa, sino que además se focaliza en orientar sus actividades hacia el interés social, por lo tanto, cuando obtiene un provecho económico, este último no es distribuido entre los miembros que lo componen, sino que son reinvertidos a efectos de cumplir con la finalidad expuesta.

En la doctrina, el término de interés social fue duramente cuestionado en épocas anteriores, en la medida que al introducirse un componente indeterminado como lo es el interés o apoyo social, puede existir un nivel de riesgo de arbitrariedad por parte de la institución registral, al momento de calificar a tal organización como una fundación. De otro lado, los operadores jurídicos suelen cuestionar si en realidad los sujetos que integran a esta persona jurídica tienen calidad de miembros o por el contrario califican como gestores o administradores del patrimonio, principalmente, porque su función se concentra en la protección y garantía de este.

## **III. Comité**

Según lo estipulado en el artículo 111° de la norma civil, esta persona jurídica es reconocida como un conjunto de personas físicas o naturales que se encuentran enfocadas en la recaudación pública de aportes que engloban un propósito altruista. En el presente caso, el acto de constitución y el estatuto del comité deberán legalizar ante el notario público las firmas de los fundadores para su posterior inscripción en el registro.

A nivel doctrinario, suele confundirse el término fundación con comité; sin embargo, contemplan diferencias notorias; en el caso del comité, este adquiere existencia en el ordenamiento jurídico por la decisión de una pluralidad de personas que se encuentran organizadas de manera libre para la administración de bienes, que provienen de una o más personas, en este caso los administradores se auto constituyen. A diferencia de la fundación que goza de existencia legal a partir de la decisión de una o más personas, que optan por constituirla, siendo el fundador quien establece cada una de las funciones que se le serán asignadas a los sujetos.

Se suele advertir que, a diferencia de la fundación, el comité tiene un periodo de vigencia, es decir que posee un carácter temporal, principalmente, porque una vez efectuada la recaudación. El paso siguiente corresponde a asignar cada uno de los bienes que han sido recabados hacia sus respectivos beneficiarios, de ello que se considere que su existencia suele ser efímera.

## **Responsabilidad de las personas jurídicas inscritas**

### **I. Asociaciones**

Según lo establecido en el artículo 93° de la norma civil, el tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas, en este caso, de la asociación

se ciña a lo estipulado en el artículo citado, donde se expone que los asociados que desarrollan u ocupan cargos directivos asume la responsabilidad ante la asociación de conformidad a las reglas de la representación, exceptuando a aquellos que no hubiesen intervenido en el acto que ha generado el menoscabo o por el contrario hayan dejado una constancia acerca de su oposición.

En este caso, se tiene en consideración, que la persona jurídica goza de una regulación específica en la norma civil, siendo uno de los supuestos que emanan de la norma, la responsabilidad que asumen los directivos en calidad de personas naturales frente a la propia institución. A la luz de lo expuesto por Chipana (2019), película mención da respuesta como los miembros que desempeñan cargos directivos y cuyos actos hubiesen desencadenado algún tipo de daño, deberán responder como persona natural.

## **II. Comité**

Siguiendo el autor anteriormente expuesto, el comité es un órgano autónomo donde cada uno de sus miembros tiene por asignación una facultad, no existiendo ningún tipo de jerarquía en la organización. Asimismo, se estima que los miembros que la componen asumen una responsabilidad solidaria por la actuación del comité. Por lo tanto, los integrantes del comité deberán actuar con transparencia, probidad e imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, debiendo informar oportunamente cualquier acto que suponga un símbolo de mala fe o menoscabo a terceros.

## **III. Fundaciones**

Según lo estipulado en la norma constitucional (1993), se establece que un derecho fundamental de la persona es la libertad de constitución o asociación; siendo a

partir de este marco constitucional donde se distinguen las personas jurídicas con fines y sin fines lucrativos, las mismas que serán reguladas a través de la norma civil. A nivel de la doctrina, las fundaciones cuando deben asumir la responsabilidad frente a determinados actos, los principales actores que responden son aquellos que tienen la gestión o administración del patrimonio, incluso los propios representantes legales, cuando tuviesen conocimiento acerca de los actos materia de análisis. Por ello, a juicio de Gonzales (2019), la responsabilidad recae en el administrador, la misma que es ilimitada y solidaria frente a los socios o los terceros que hubiesen sido menoscabados por los perjuicios ocasionados.

Seguidamente, según Chipana (2019), reconoció que la responsabilidad de las personas jurídicas no inscritas se rige de la siguiente manera:

- a. Asociación: El tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas, en este caso de la asociación, se ciña a lo estipulado en el artículo 93° del Código civil, donde se establece que los miembros que ocupan cargos directivos asumen la responsabilidad ante la asociación de conformidad a las reglas de la representación, exceptuándose a aquellos que no hubiesen intervenido en el acto o por el contrario hayan dejado una constancia acerca de su oposición.
- b. Fundación: La responsabilidad recae en el administrador del patrimonio de la función. Este tipo de responsabilidad es ilimitada y solidaria frente a los socios o los terceros que hubiesen sido menoscabados.
- c. Comité: Asumen la responsabilidad solidaria por los actos que se hubiesen celebrado en nombre de la organización.

### **Responsabilidad de las personas jurídicas no inscritas**

Según lo expuesto por Benites et al. (2024), en la doctrina, las personas jurídicas que no constan inscritas en el registro correspondiente están reconocidas como un conjunto de personas, naturales o jurídicas, que si bien es cierto no tienen propósitos lucrativos, no han alcanzado a cumplir con la formalidad de la inscripción. Se caracterizan por ser instituciones que operan como una persona jurídica, pero incumplen con los requisitos legales para su reconocimiento en el ordenamiento jurídico, de modo tal que no podrán desarrollar el proceso de individualización necesaria para la persona jurídica.

Al respecto, las personas jurídicas como una asociación no inscrita tienen capacidad jurídica; sin embargo, los actos celebrados por los sujetos que actúan en representación son imputados a la asociación como un sujeto de derecho, situación que puede llegar a distorsionar determinados alcances e inclusive la propia naturaleza de la organización.

En esa línea, acerca de la fundación no inscrita, se concibe como un sujeto de derecho autónomo que es diferente tanto a los fundadores como de los beneficiarios. Sin embargo, en la legislación peruana de acuerdo con el artículo 80° del código civil de no culminar con este proceso de inscripción, los miembros que componen las asociaciones, fundaciones y/o comités responderán solidariamente ante los actos que hubiesen sido celebrados en nombre de la organización, según corresponda.

## **Derecho y Sociedad comerciales**

### **A. Derecho Comercial**

Es un campo amplio que se ocupa de diversos aspectos de los negocios, es decir, esta área del derecho se ciñe a lo estipulado en la norma constitucional, las leyes o los

decretos que correspondan para la celebración de negocios o contratos relacionados con operaciones comerciales (Mayda & Valencia, 2020).

Por otro lado, el derecho comercial es progresivo porque regula las nuevas instituciones de acuerdo con el progreso económico de la población, es decir, el derecho comercial es un concepto de derecho y de negocio. Así, el derecho comercial siente en su intimidad el impacto del aspecto social, la arrogancia de la economía y la política altruistas (Forero, 2021).

### **B. Caracteres**

Martínez (2021) refiere que el derecho mercantil combina dos intereses: el interés individual y el interés comunitario, de los que podemos derivar la esencia de este derecho en la jurisprudencia, como señala el autor:

El derecho mercantil armoniza dos principios: los intereses personales y los intereses sociales, porque en la vida empresarial lo que conviene a los intereses personales, también, lo es para los intereses sociales, es decir, son impensable el beneficio sin intercambio donde los intereses no cambian. Ambos se adaptan al principio de justicia y a la necesidad de la convivencia social (Muñiz, 2021).

### **C. Sociedad Comercial**

El texto legal proporciona un concepto extenso de sociedad, basándose en que una sociedad es el resultado de la confluencia de voluntades de los miembros que comparten un objetivo en común, con la contribución de todos sus miembros, sea la consecución de objetivos comunes, es decir que la diferencia entre una sociedad y una sociedad con ánimo de lucro (Aliaga, 2021).

### **D. Naturaleza jurídica de la sociedad**

Monereo (2020) define con mayor precisión una sociedad de capital se han planteado algunas teorías sobre su naturaleza jurídica, además señala que existen

diferentes teorías más importantes sobre la naturaleza jurídica de las empresas y son las siguientes:

### **E. Teoría clásica contractual**

La llamada teoría del contrato clásica o tradicional se basa en el supuesto de que los individuos se encuentran en igualdad de condiciones, lo que les permite negociar libremente lo que consideran sus intereses económicos y sociales.

### **F. Teoría personalista**

Una sociedad privada constituye una sociedad que no limita la responsabilidad de la persona jurídica, considera que todos los accionistas son personal e ilimitadamente solidarios por las deudas que estuviesen pendientes de pagar.

### **G. Teoría organicista**

El concepto orgánico es de tipo holístico e interpreta el conjunto de la naturaleza o de la sociedad como un todo organizado, donde cada parte se relaciona con el todo, lo que les da significado, sin ser reducible a su suma.

## **Sociedad unipersonal**

### **A. Definición**

La sociedad unipersonal se conforma por un solo individuo que aporta bienes para la producción e intercambio de otros bienes, así como servicios (Castrillon, 2024). Entre las clases de sociedades, según Mesa y Méndez (2021), señala que las clases de sociedades son las siguientes:

- **Sociedad unipersonal originaria:** Una empresa unipersonal original es una empresa creada por un único socio o fundador que posee todas las acciones. Es decir, una personalidad única surge de un contrato jurídico con una sola

voluntad, siendo el consentimiento expreso del socio el requisito que se requiere para su perfeccionamiento.

- Sociedad unipersonal sobrevenida: Las empresas unipersonales supervivientes son aquellas que comienzan con varios socios, pero, finalmente, se combinan en uno solo. La persona física o jurídica es el único socio, es decir, el hecho de que esté compuesto por una persona física o jurídica determinará cómo se procederá en esta situación.
- Sociedad unipersonal pública o privada: Se caracteriza porque un solo socio posee el 100% de la empresa. Este socio podrá ser una persona natural o jurídica, y puede surgir porque la empresa estuvo formada por un solo socio desde el inicio o el número de socios ha ido disminuyendo con el tiempo.
- Sociedad unipersonal constituida por persona jurídica o persona natural: Forma legal caracterizada por una persona (natural o legítima). Por lo tanto, este único socio podrá llevar a cabo un negocio que se beneficie de la responsabilidad limitada por sus activos.

#### **B. Tratamiento doctrinal sobre la existencia de la persona jurídica unilateral y formas de constitución**

La figura de la persona jurídica unilateral ha cobrado relevancia en el ámbito del derecho peruano, especialmente en el contexto de las reformas legales que buscan facilitar la creación y funcionamiento de entidades jurídicas. Según Vásquez (2021), la persona jurídica unilateral se define como aquella que puede ser constituida por un solo individuo, quien asume todas las responsabilidades y derechos asociados a la misma. Este concepto se encuentra respaldado por el Código Civil peruano, que permite la creación de entidades como las fundaciones y asociaciones unipersonales.

La posibilidad de que una sola persona pueda constituir una entidad jurídica responde a la necesidad de adaptarse a nuevas realidades económicas y sociales, donde los emprendedores buscan formas más ágiles y menos burocráticas para formalizar sus actividades. Esta tendencia también se refleja en otros países de la región, donde se han implementado normativas similares para fomentar el emprendimiento y la inversión.

Además, el proceso de constitución de una persona jurídica unilateral en Perú implica varios pasos administrativos que deben ser cumplidos para su legalización. Es fundamental que el interesado presente una solicitud ante los registros públicos donde se detallen los objetivos de la entidad y se aporte la documentación requerida.

Este procedimiento busca garantizar la transparencia y legitimidad de las actividades que realizará la persona jurídica. A su vez, es, aunque la constitución sea unilateral, las obligaciones fiscales y legales son compartidas por el fundador, quien debe responder ante cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de las actividades de la entidad. Esto plantea un desafío significativo para los emprendedores, quienes deben estar preparados para asumir tanto los beneficios como los riesgos asociados a esta forma jurídica.

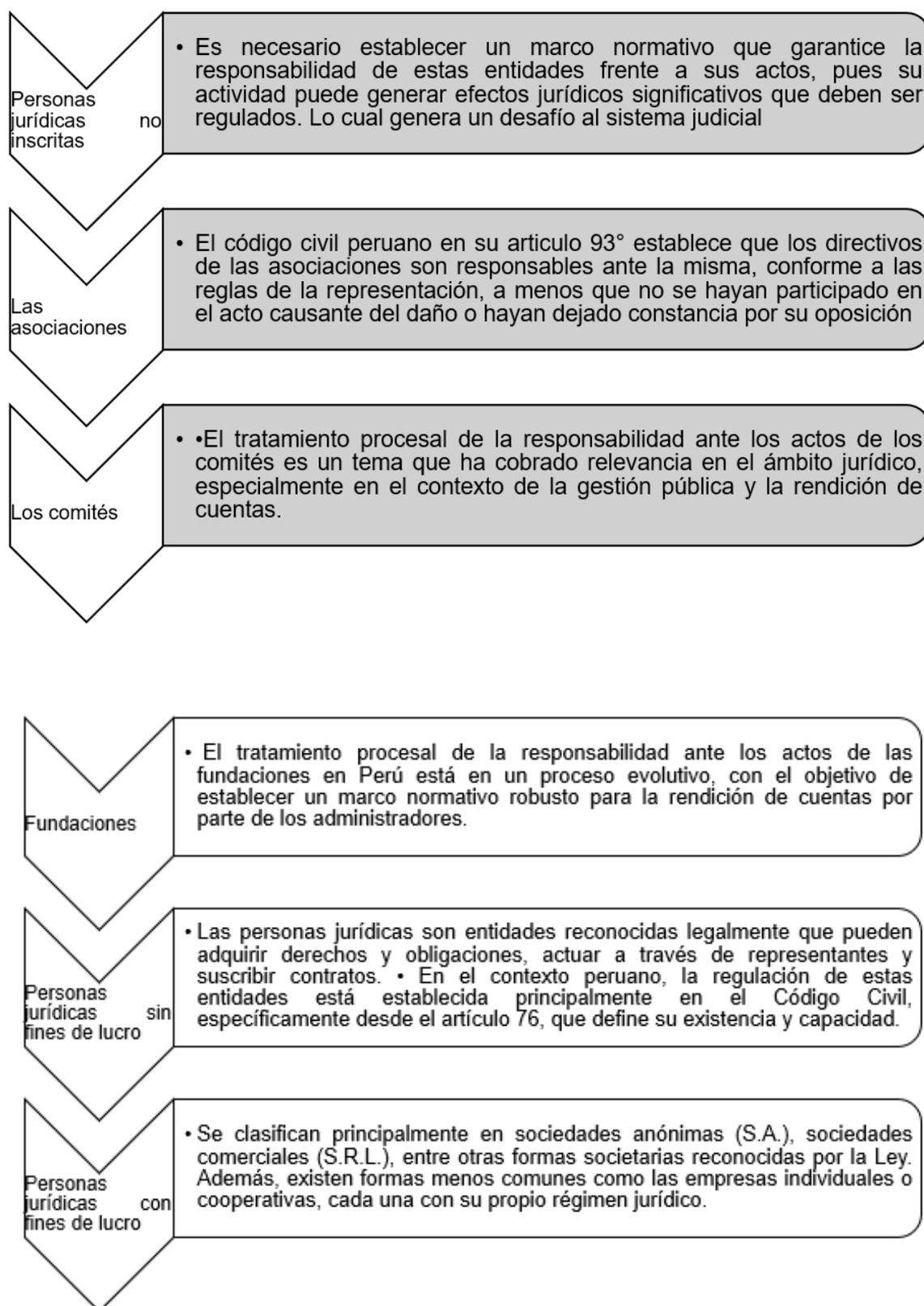
Por otro lado, es esencial considerar las implicaciones fiscales y legales que surgen al optar por una persona jurídica unilateral. Este tipo de entidades pueden enfrentar desafíos específicos en términos de tributación y responsabilidad legal. Por ejemplo, aunque el fundador tiene control total sobre la entidad, también, asume un riesgo personal mayor en caso de conflictos legales o financieros.

La legislación peruana ha intentado equilibrar estos aspectos mediante la implementación de normativas que protegen tanto a los emprendedores como a terceros involucrados en las actividades de estas entidades. Sin embargo, aún persisten vacíos

legales que podrían afectar la operatividad y sostenibilidad de estas organizaciones. La evolución del marco normativo es crucial para fomentar un ambiente favorable para las personas jurídicas unilaterales en Perú.

Finalmente, es relevante mencionar que el reconocimiento y regulación de las personas jurídicas unilaterales no solo impacta a nivel individual, sino también a nivel social y económico. En ese sentido, estas entidades pueden contribuir significativamente al desarrollo económico del país al facilitar la creación de nuevos negocios y generar empleo.

Asimismo, su existencia promueve una mayor inclusión económica al permitir que individuos con recursos limitados puedan formalizar sus iniciativas empresariales sin necesidad de contar con un capital social elevado o múltiples socios. Este fenómeno podría ser clave para impulsar el crecimiento económico en regiones donde el emprendimiento es una vía viable para mejorar las condiciones de vida. Por lo tanto, es fundamental seguir investigando y analizando cómo estas figuras pueden ser optimizadas dentro del marco legal peruano para maximizar su potencial.

**Figura 1***Responsabilidad de personas jurídicas con y sin fines de lucro*

### **C. Tratamiento doctrinal sobre la constitución de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica**

El análisis doctrinal acerca de la Constitución y la sociedad unipersonal como modalidad dinámica de empresa en Perú es un asunto que ha cobrado importancia en los últimos años, particularmente, en el marco del desarrollo del derecho societario. La sociedad unipersonal, que permite a una sola persona crear una empresa con responsabilidad limitada, ha sido promovida por la necesidad de incentivar el emprendimiento y facilitar la formalización de los negocios.

De acuerdo con estudios recientes, este tipo de sociedad no solo constituye una novedad dentro del marco legal peruano, sino que también evidencia un cambio cultural hacia la adopción de nuevas formas de organización económica que se ajustan a las demandas del mercado contemporáneo.

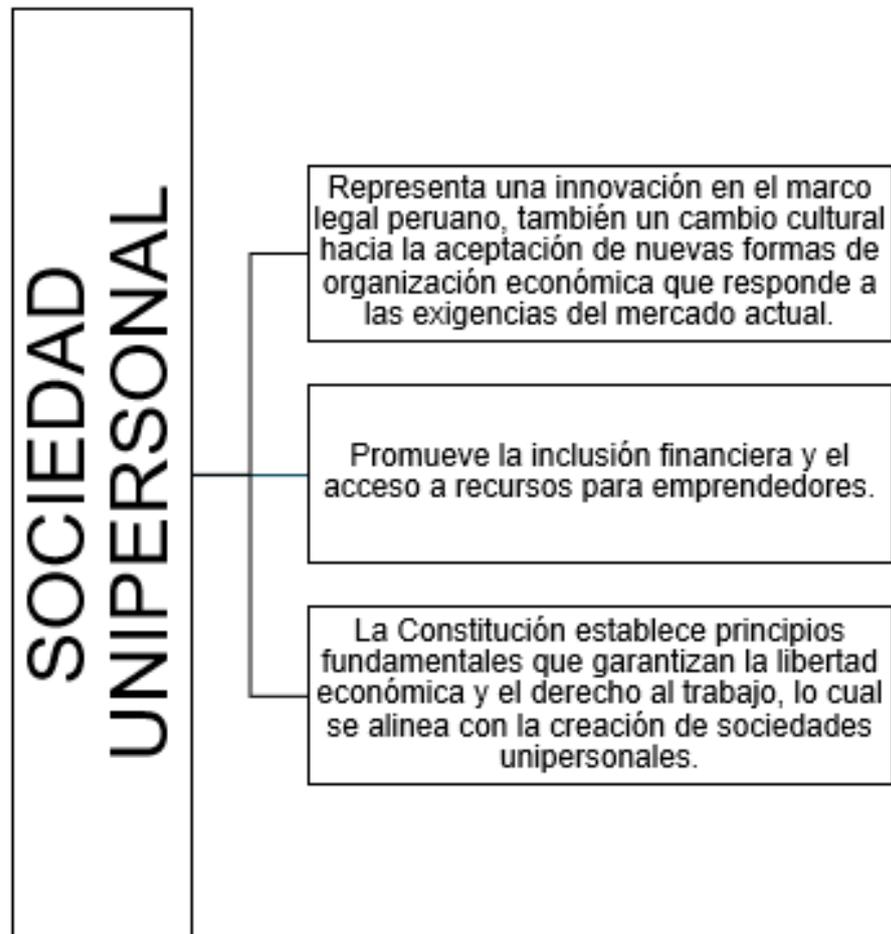
A partir de 2018, diversas investigaciones han abordado el impacto de la sociedad unipersonal en el desarrollo económico del país. Por ejemplo, estudios publicados en revistas indexadas han analizado cómo esta figura jurídica promueve la inclusión financiera y el acceso a recursos para emprendedores. Se destaca que la creación de sociedades unipersonales ha permitido a muchos individuos formalizar sus actividades comerciales, lo que a su vez contribuye al crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y a la generación de empleo. Este enfoque ha sido respaldado por datos empíricos que muestran un aumento significativo en el número de registros de sociedades unipersonales desde su introducción en el marco legal peruano.

Desde una perspectiva doctrinal, es esencial considerar cómo la Constitución peruana respalda estas nuevas formas societarias. La Constitución establece principios fundamentales que garantizan la libertad económica y el derecho al trabajo, lo cual se

alinea con la creación de sociedades unipersonales. Por su parte, Giraldo (2019) argumenta que esta figura no solo debe ser vista como una herramienta legal, sino también como un medio para promover el desarrollo social y económico en contextos vulnerables. La posibilidad de que una sola persona inicie su propio negocio sin las cargas administrativas típicas de otras formas societarias representa un avance significativo hacia una economía más dinámica y competitiva.

Sin embargo, también se han planteado críticas respecto a los riesgos asociados con la sociedad unipersonal. Algunos académicos advierten sobre la posibilidad de abusos en su uso, especialmente en lo que respecta a la limitación de responsabilidades. Según Romero (2023), es crucial establecer regulaciones claras para evitar que esta figura se convierta en un mecanismo para eludir obligaciones fiscales o laborales. La discusión sobre la regulación adecuada de las sociedades unipersonales es fundamental para garantizar que su implementación contribuya efectivamente al desarrollo económico sin comprometer los derechos laborales o fiscales del Estado.

En conclusión, el tratamiento doctrinal sobre la Constitución y la sociedad unipersonal en Perú revela una interacción compleja entre innovación legal y desarrollo económico. La evolución de esta figura jurídica refleja no solo cambios en el marco normativo, sino también transformaciones culturales hacia una mayor aceptación del emprendimiento individual. Los estudios recientes subrayan tanto las oportunidades como los desafíos que presenta esta forma societaria, destacando la necesidad de un enfoque equilibrado que fomente el crecimiento económico mientras se protegen los derechos e intereses colectivos.

**Figura 2***Sociedad unipersonal*

#### **D. Tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas**

El tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas es un tema crucial en el ámbito del derecho, ya que establece cómo estas entidades pueden ser responsabilizadas por sus actos y omisiones. Es decir, este proceso se desarrolla a través de varias etapas que aseguran un tratamiento justo y equitativo.

Por lo tanto, es fundamental entender qué se entiende por personas jurídicas. Son entidades creadas por la ley, como sociedades o asociaciones, que poseen derechos y obligaciones similares a los de las personas físicas, donde la responsabilidad jurídica

se convierte en un mecanismo que garantiza que estas entidades respondan por sus acciones en el ámbito civil y penal.

El marco normativo proporciona el contexto legal necesario para el tratamiento de la responsabilidad, es decir, normas como la Ley General de Sociedades que establecen las pautas para la creación y funcionamiento de estas entidades, así como las reglas para su responsabilidad. Por lo tanto, es esencial que las personas jurídicas cumplan con todas las regulaciones aplicables para evitar consecuencias legales.

Asimismo, existen diferentes tipos de responsabilidad que pueden recaer sobre una persona jurídica. La responsabilidad civil implica que la entidad debe reparar los daños causados a terceros, ya sea por incumplimientos contractuales o por actos ilícitos que generen perjuicios. Por otro lado, la responsabilidad penal permite que una persona jurídica sea juzgada y sancionada por delitos cometidos en su nombre que en la actualidad se encuentran vinculados a casos como la corrupción o el fraude.

El proceso de responsabilidad comienza con la identificación del hecho generador, es decir, el acto o conducta que puede dar lugar a la acción legal. Se lleva a cabo una investigación preliminar para reunir pruebas y determinar si hay fundamentos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo o judicial. Esta fase es muy importante, ya que garantiza que se actúe con base en hechos comprobables, es decir, que una vez iniciado el procedimiento se respete el derecho a la defensa de la persona jurídica. Esto implica que la entidad tiene la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor durante todo el proceso, que es fundamental para demostrar su inocencia o mitigar las consecuencias de sus acciones.

Finalmente, tras evaluar todas las evidencias y argumentos presentados, se emite una decisión que puede incluir diversas resoluciones, como multas e incluso la

disolución de la persona jurídica. En caso de desacuerdo con esta decisión, existe la posibilidad de apelar ante instancias superiores, lo que permite un control adicional sobre el proceso.

En conclusión, el tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas es un mecanismo esencial para garantizar el cumplimiento normativo y proteger los derechos de terceros a través de un proceso estructurado y justo. Se busca equilibrar los intereses empresariales con la necesidad de rendición de cuentas en el ámbito legal.

Figura 3

*Tratamiento procesal de la responsabilidad de las personas jurídicas inscritas*



Respecto a las características de las personas jurídicas sin fines de lucro, se tiene que Espinoza (2020):

- a. **Asociación:** Se compone por personas naturales o jurídicas, e incluso ambas, que siguen una actividad en común. Respecto a su constitución, requiere de una escritura pública, salvo disposición en contrario. Cuando es una autoridad religiosa, el régimen interno deberá cumplir con la autoridad eclesiástica.

En relación con sus estructuras, está formada por la asamblea general, que actúa como el órgano máximo de la asociación, y el consejo directivo. Finalmente, para llevar a cabo su liquidación, se designan a las personas especificadas en el estatuto, excluyendo a los asociados.

- b. **Fundación:** Son personas jurídicas no lucrativas que se conforman sobre la afectación de un bien o un conjunto de estos, que se dirigen a cumplir un propósito social. Puede constituirse de dos formas, media acto inter vivos o mortis causa con un testamento. Respecto a sus órganos, la normativa vigente no establece o se pronuncia acerca de ello.

- c. **Comité:** Está compuesta por individuos o entidades que tienen como objetivo la recaudación pública de contribuciones destinadas a una causa altruista. Además, obtiene sus recursos a través de colectas públicas con fines valiosos. En cuanto a sus órganos, se organiza en la asamblea general y el consejo directivo. Finalmente, la disolución y liquidación son competencias del Consejo Directivo.

De otro lado, en cuanto a las características de las modalidades societarias con fines de lucro, se contempló de conformidad con la Ley General de Sociedades (1997) lo siguiente:

- a. **S.R.L.:** La Empresa de Responsabilidad Limitada es una entidad jurídica de derecho privado, creada por decisión de una sola persona, con un patrimonio independiente del de su propietario. Su objetivo es llevar a cabo actividades económicas propias de una Pequeña Empresa, conforme al Decreto Ley N.º 21435.
- b. **S.A.C.:** Está compuesta por un mínimo de dos y un máximo de veinte accionistas. El accionista que desee transferir sus acciones a otro accionista o a un tercero deberá notificarlo a la sociedad. La estructura de la empresa incluye la junta general de accionistas, el directorio y la gerencia. El capital social se compone de aportes en moneda nacional o extranjera, e incluirá materiales técnicos. Las acciones deben estar completamente pagadas, con al menos un 25% de su valor abonado.
- c. **S.A.A.:** Debe estar formada por al menos dos socios y está compuesta por la junta general de accionistas, el directorio y la gerencia. En cuanto a su capital social, los aportes pueden realizarse en moneda nacional, extranjera o una combinación de ambas, y para la representación de sus acciones, estas deben estar pagadas en al menos un 25%.
- d. **S.A.C.:** Se constituye por dos a veinte accionistas y se excluye como accionista a las personas jurídicas. Se conforma por la Junta General de Accionistas y la Gerencia. Por último, está suscrito por acciones que deberán estar debidamente canceladas.

De conformidad con lo expuesto por Hundskopf et al. (2015), la pluralidad de socios constituye un requisito para las sociedades peruanas. La unipersonalidad se determina como una excepción a la regla y es expresamente aplicable en casos donde el Estado es el único socio o por un plazo máximo bajo sanción de disolver la persona

jurídica. El fundamento de la pluripersonalidad se erige en la naturaleza contractual de la sociedad y porque una persona jurídica debe albergar una pluralidad de socios.

Empero, acotan que en la legislación comparada es aceptada la existencia de las sociedades unipersonales, tras estimar que el concepto de sociedad como una pluralidad de agentes responde a una concepción obsoleta y que, con ello, es posible proporcionar mayores herramientas de inversión, así como alcanzar el sinceramiento de muchas sociedades, que reciben la denominación de sociedades de favor, que tienen aparentemente una pluralidad de socios cuando en la realidad solo disponen de un propietario.

A nivel nacional, comentan los autores que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) autoriza que un solo individuo pueda separar un patrimonio, acceder a la responsabilidad limitada y efectuar la gestión respectiva. Sin embargo, se estima que esta persona jurídica restringe la actividad económica empresarial para operar como vehículo para sostener un negocio eficiente.

Bajo esta perspectiva, los autores inician un debate en aras de determinar si en el ordenamiento jurídico peruano resulta viable que existan las sociedades unipersonales como regla general o de lo contrario las organizaciones deben conservar su pluralidad de socios. Ante esto el autor Montoya et al. (2015), fundamenta que las sociedades disponen de diferentes funciones económicas, una consiste en organizar los intereses de más de una persona respecto a un esquema que sea útil para la empresa, tanto o más relevante es segregar activos y apartar del patrimonio de uno de los aportantes un grupo de activos y derivarlos a una actividad económica en específico.

Esto permite que los activos no puedan tomarse por los acreedores de los socios y que cuando corresponda una sociedad de responsabilidad limitada, los acreedores de

la empresa puedan dirigirse en contra de los activos de los miembros: La responsabilidad se mantiene en la sociedad. Esta manera de segregación de activos contribuye a organizar el riesgo de un modo racional y es, de esta manera, como la economía moderna se organiza en la actualidad.

Para esta función de segregación de activos no se requiere de una pluralidad de socios, es suficiente con que se desee destinar un grupo de activos a una actividad específica de la empresa. Además, por más que no existan tales activos, el sistema jurídico debe promover estructuras flexibles a este tipo de segregación de activos, de modo que logre alcanzarse una correcta organización y diversificación de los riesgos.

Es bajo esta premisa, que el autor se formula como pregunta ¿Cuáles son sus limitaciones? ¿Es necesario plantear la unipersonalidad o es suficiente con la EIRL? Ante ello, esgrime que la EIRL no puede constituirse por personas jurídicas y la responsabilidad en los grupos empresariales resulta necesaria. Si no puede alcanzarse la constitución de la EIRL, deberá recurrirse a una sociedad e identificar a un segundo socio en aras de cumplir de manera formal con la pluralidad.

Además, otra limitación corresponde a que, si se desea transformar una estructura unipersonal a un esquema de socios, porque esos podrán surgir en el decurso de la organización, de debe modificar la EIRL, que comprende gastos, a comparación de si se tiene una sociedad unipersonal donde sencillamente se adiciona al nuevo socio a la propiedad de la organización.

Sumado a ello, Romero (2023) sostiene que la EIRL en Perú, es una forma jurídica que permite a una persona natural constituir un negocio con personalidad jurídica propia, lo que implica que el patrimonio de la empresa se separa del patrimonio personal del titular. Esta separación es fundamental, ya que limita la responsabilidad

del propietario al capital aportado a la empresa, protegiendo así su patrimonio personal en caso de deudas o compromisos financieros de la EIRL. Este tipo de entidad es especialmente atractiva para emprendedores que buscan formalizar su actividad económica sin la necesidad de socios, lo que simplifica la gestión y control del negocio.

Una característica distintiva de las EIRL es su flexibilidad operativa. Aunque están diseñadas para ser unipersonales, no hay restricciones sobre el tipo de actividades económicas que pueden realizar. Esto permite a los emprendedores adaptar sus negocios a diferentes sectores y mercados según las oportunidades disponibles. Además, aunque una EIRL no puede tener socios, el titular puede optar por transformar su entidad en otro tipo de sociedad en el futuro si desea incorporar socios o expandir su estructura empresarial.

Por otro lado, en la EIRL el camino que se erige es hacia una empresa pequeña, que, de acuerdo con el autor, si bien no tiene un sustento normativo, si posee un trasfondo psicológico que consiste en que es común que los individuos no formen una EIRL tras estimarlo como un emprendimiento muy pequeño; por ello, buscan otras opciones para enrumbarse hacia un negocio de mayor magnitud.

Por lo tanto, la EIRL al ser un negocio de menor impacto no será la opción preferida por los empresarios. Sin embargo, esto no significa que deba excluirse del sistema, por el contrario, es necesario que se conserve, pero es cierto afirmar que no cubre con las necesidades que buscan los agentes hoy en día, por lo tanto, se define que no existe una limitación para incluir a las sociedades unipersonales.

Por último, agrega que cuando se conservan las formas de sociedades de responsabilidad limitada, cabría plantearse si es que la unipersonalidad deberá extenderse hacia todas las sociedades o únicamente a aquellas denominadas “de

capital'', entre ellas, la sociedad anónima o la sociedad comercial de responsabilidad limitada, consignada bajo las siglas de S.R.L. Ante estas circunstancias, argumentó que debe prevalecer la unipersonalidad.

En los otros supuestos, son modalidades societarias con poco uso en la práctica, de modo que la pregunta engloba más un aspecto teórico que práctico. Sin embargo, independientemente de ello, no parece racional al menos no en todas las casuísticas, debido a que existen algunas que se encuentran abocadas a la primera función de integración de los intereses, como la sociedad en comandita, que de su naturaleza jurídica se desprende como una organización que dispone más de un socio, ya que tiene accionistas de distinta naturaleza. Lo expuesto revela que es un aspecto más teórico que práctico, pero sí se estima que en la sociedad anónima y en la sociedad comercial de responsabilidad limitada deberá permitirse la unipersonalidad sin las limitaciones.

Seguidamente, en la postura de Payet, el concepto principal corresponde a la división de los activos, la utilidad de la responsabilidad ilimitada en el mundo económico vigente es que consiste en una herramienta útil para la creación de un patrimonio separado, que de un extremo se encuentra reservado exclusivamente a los acreedores del patrimonio y no a los acreedores de los socios y, de otro lado, los acreedores del patrimonio no pueden ejercer acciones en contra del patrimonio de los socios.

Esto tiene un gran provecho desde la óptica de la asignación de riesgos y contribuye al desarrollo de la actividad empresarial. En adición, en el Perú, sí existen notas de la unipersonalidad; sin embargo, lo que se ha hecho en la actualidad es simular de un segundo sujeto que tiene una acción. Por lo tanto, en la realidad, se está frente a un socio que tiene una acción, lo cual dispone de un mayor sentido para las sociedades

de capital, en la medida que es contradictorio opinar que es una sociedad de personas puede ser unipersonal, precisamente por su naturaleza jurídica, puesto que forma parte de un negocio bilateral.

Por su parte, el autor Ferrero et al. (2015) opinaron que las sociedades anónimas pueden tener un solo accionista. Ello puede sonar contradictorio porque, para la existencia de una sociedad, deberá existir de por medio un negocio social y para que este último exista deberá existir más de un sujeto, sin embargo, superado tal desafío académico y dirigiéndose al plano programático, son distintas las sociedades anónimas que se constituyen en el Perú y tienen accionistas nominales con acciones que simbolizan menos del 1% del accionariado.

Por lo tanto, la realidad ha evidenciado que la regulación vigente de la ley se encuentra desfasada. Más aun considerando que el efecto que trae la actual LGS es que, si la pluralidad de socios no se subsana en el plano de los seis meses siguientes de la pérdida de la pluripersonalidad, se generará la disolución de pleno derecho, lo que será un remedio drástico para una problemática menor.

Asimismo, otra justificación para promover la existencia de las sociedades anónimas que dispongan solo de un accionista consiste en que la EIRL que es el tipo de modalidad empresarial que debería cumplir tal función, en realidad presenta marcadas restricciones.

Por lo tanto, en la EIRL se dispone solo de un titular y un gerente, no pudiendo constituirse un directorio como un órgano de administración a diferencia de la sociedad anónima donde este órgano es fundamental y permite que los profesionales, así como los técnicos con ideas y habilidades diferentes proporcionen sus visiones acerca de la sociedad.

De acuerdo con Hundskopf et al. (2015), no existe ningún artículo en la normativa de la materia que haga referencia al contrato de sociedad sin mencionar previamente el acto constitutivo. Por lo tanto, no hay ninguna restricción que impida la existencia de sociedades unipersonales, tal como ha ocurrido en varios países de Europa y Latinoamérica que han regulado este tipo de sociedad. Esto se debe a que, en este modelo societario con un único titular, la entidad debe ser una persona jurídica distinta a la EIRL, que solo permite a una persona natural como titular.

Finalmente, la EIRL apareció en la década de 1970 como una forma de expresión para las pequeñas empresas, pero su ámbito de actuación es bastante restringido. Por lo tanto, se regularía la sociedad unipersonal sin eliminar la EIRL, la cual se mantendría en la normativa como una modalidad societaria adicional según la ley.

#### **E. Semejanzas y diferencias entre la sociedad unipersonal, la E.I.R.L. y la S.R.L.**

En base a lo precisado líneas arriba, se procede a establecer las semejanzas y diferencias entre la sociedad unipersonal, la E.I.R.L. y la S.R.L.

Entre las principales diferencias que se consigan respecto a la sociedad unipersonal se encuentra que:

1. La sociedad unipersonal es una estructura en la que una sola persona realiza actividades económicas sin crear una entidad legal separada. A diferencia de la EIRL, que es una entidad legal que permite a un único propietario limitar su responsabilidad al monto de capital que aporte, lo que protege su patrimonio personal. Por último, la S.R.L. está compuesta por un mínimo de

dos socios, lo que implica una estructura más compleja en comparación con la EIRL

2. De otro lado, la sociedad unipersonal no existe separación entre el patrimonio personal y el empresarial; por otro lado, la EIRL es una figura especialmente atractiva para emprendedores que desean mantener el control total sobre su negocio mientras disfrutan de los beneficios de una persona jurídica. Finalmente, la responsabilidad de los socios en una SRL también está limitada al capital aportado, pero esta forma societaria requiere la existencia de órganos administrativos como una junta general y un gerente. Esto añade un nivel adicional de formalidad y regulación en comparación con la EIRL
3. Asimismo, en la sociedad unipersonal el propietario responde con su patrimonio personal ante las deudas del negocio. En la E.I.R.L., en términos de administración, la EIRL es gestionada por el mismo titular o por un gerente designado, lo que simplifica la toma de decisiones y la gestión operativa. Asimismo, no requiere un capital mínimo para su constitución, lo que facilita su registro y operación. Y, por su parte la SRL es adecuada para empresas que buscan crecer y atraer más socios o inversores, permitiendo una mayor diversidad en la toma de decisiones y en la gestión del negocio.

De otro lado, entre las semejanzas que se advierten se encontró que:

- a. Son formas jurídicas que permiten a los emprendedores limitar su responsabilidad, lo que significa que el patrimonio personal del titular o de los socios no se ve afectado por las deudas u obligaciones de la empresa, protegiendo así su patrimonio personal.

- b. La responsabilidad de los socios o del titular se restringe al capital que aportan al negocio, lo que las convierte en opciones atractivas para quienes buscan emprender con una protección legal frente a riesgos financieros.
- c. Poseen capacidad de operar con fines lucrativos.
- d. Deben ser formalizadas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y sus estatutos deben ser inscritos en el Registro Mercantil.

#### **F. Ventajas de una Sociedad unipersonal frente a la E.I.R.L.**

La elección entre la Sociedad unipersonal y la Empresa individual de responsabilidad limitada en el marco normativo peruano presenta diversas ventajas que pueden influir en la decisión de los emprendedores al momento de constituir su negocio. Tal como comenta Giraldo (2019), la Sociedad unipersonal permite a un único socio establecer una entidad jurídica, lo que facilita la formalización de actividades comerciales sin la necesidad de contar con socios adicionales, algo que muchas veces se convierte en una formalidad innecesaria en la práctica. En contraste, la E.I.R.L. es una figura que, aunque también limita la responsabilidad del propietario, tiene restricciones en cuanto a la gestión y flexibilidad operativa.

Agrega Campos (2018), una de las principales ventajas de la Sociedad Unipersonal es la simplificación en los trámites administrativos. Al no ser necesario contar con varios socios para su constitución, se eliminan los procedimientos complicados y costosos típicos de las sociedades que requieren varios miembros. Esto resulta especialmente beneficioso para emprendedores que desean iniciar su actividad económica de manera ágil y con menores costos iniciales. Además, esta figura permite a los empresarios tener un control total sobre las decisiones empresariales, lo que puede

traducirse en una mayor rapidez en la toma de decisiones y adaptación a cambios del mercado.

Por su parte, Silva (2024) indica que otro aspecto relevante es la separación patrimonial que ofrece la Sociedad Unipersonal. Esta característica protege el patrimonio personal del empresario frente a las deudas y obligaciones de la empresa, similar a lo que ocurre con la E.I.R.L. Sin embargo, mientras que en la E.I.R.L., el propietario tiene limitaciones en cuanto a la distribución de utilidades y reinversiones, en una Sociedad Unipersonal el socio único puede organizar sus ingresos y gastos con mayor libertad, lo que puede ser un incentivo adicional para elegir esta forma societaria.

Además, el marco normativo actual en Perú no reconoce adecuadamente las sociedades unipersonales, lo que ha llevado a muchos empresarios a crear "sociedades de favor" donde los socios son solo figuras nominales. La regulación adecuada de las Sociedades Unipersonales podría eliminar esta práctica y proporcionar un entorno más seguro y transparente para los negocios. También, se destaca que el reconocimiento formal de esta figura podría fomentar el crecimiento económico al facilitar el acceso a financiamiento y alentar a más emprendedores a formalizar sus negocios (Arica, 2018).

En resumen, optar por una Sociedad Unipersonal frente a una E.I.R.L. en Perú ofrece ventajas significativas como la simplificación administrativa, mayor control sobre las decisiones empresariales, y una clara separación entre el patrimonio personal y empresarial. Estas características hacen que la Sociedad Unipersonal sea una opción atractiva para quienes buscan iniciar o formalizar un negocio sin las complicaciones asociadas a otras formas societarias.

#### **G. Ventajas de la sociedad unipersonal respecto a la E.I.R.L.**

Los beneficios de una sociedad unipersonal son múltiples, radican en la existencia autónoma e independiente del patrimonio diferente al accionista, lo cual desencadena responsabilidad limitada del socio respecto a la sociedad. En otro extremo, estimamos que la sociedad unipersonal dispone de una utilidad fundamental, en la medida que opera como un instrumento para impulsar el crecimiento económico de la empresa, teniendo en cuenta que engloba una mayor flexibilidad en cuanto a la aplicación de las normas societarias.

Un ejemplo que ilustra tal escenario se vislumbra en la legislación colombiana debido a que con la aprobación de las S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificadas) se permite la unipersonalidad en el ámbito societario, adoptando una serie de medidas normativas que han contribuido a reflejar tales ventajas, las mismas que han sido apreciadas por los países que integran América Latina y el Caribe.

De conformidad a lo sostenido por Hundskopf (2013), en la sociedad unipersonal, se produce un quiebre positivo sobre los componentes fundamentales exigidos a las demás modalidades societarias, entre ellas la pluralidad de socios, la participación por utilidades y pérdidas, que son defendidos por los doctrinarios con posturas clásicas o tradicionales en torno al derecho de sociedades. No obstante, cabe denotar que el propósito de la creación de la SAS corresponde a romper el esquema de lo establecido en la doctrina tradicional y brindar al mercado una herramienta novedosa que cumpla con los requerimientos, así como necesidades actuales.

Por otro lado, la SAS surgen en el sistema jurídico colombiano como parte del proceso de flexibilización de los tipos asociativos; entre las principales causas que justificaron su creación se sitúa ofrecer una solución a las deficiencias de las formas clásicas de sociedades determinadas en el artículo 230° del Código de Comercio,

teniendo en cuenta la escasa adaptación de tales modalidades societarias a las necesidades actuales que embargan a los empresarios. Asimismo, las SAS generan un mayor énfasis en la voluntad de los socios, pues disponen de una mayor autonomía contractual. En adición, con esta novedosa modalidad societaria, también, existe de por medio un ahorro económico que favorece al empresario.

Según acota Northcote (2010), el proceso para la transformación de una sociedad debe sujetarse a un sustento de las necesidades básicas económicas y estructurales. No estrictamente ser una herramienta de utilidad ante la pérdida de pluralidad de los integrantes de la sociedad o a causa de la incorporación de un nuevo miembro de la EIRL. Añade que el propósito del proceso de transformación societaria implica que la nueva organización que se adopte contribuya a la obtención de un mejor rendimiento en cuanto a las operaciones que se efectúen.

Ante ello, se propone que el pacto de transformación sea analizado de manera detallada a efectos de no situarse en el mismo escenario posteriormente. Además, debe tenerse en cuenta que son distintas las empresas que adoptan una forma societaria por costumbre o sin disponer de un conocimiento pleno y después de un tiempo inician el proceso de transformación.

En el Perú, la Ley N° 26887 establece en su regulación distintas modalidades societarias, bajo la finalidad de proporcionar distintos tipos mediante los cuales los interesados puedan asociarse y desarrollar la actividad comercial. No obstante, es común que las sociedades se constituyan en una modalidad que no se ajusta a las necesidades que ameriten, de acuerdo con el tipo o rubro de negocio, optando su mayoría por una sociedad habitual o que se acostumbre a constituir.

Aunque en distintos casos, la sociedad puede operar sin mayores obstáculos, existen supuestos donde una decisión incorrecta respecto al tipo de sociedad puede generar dificultades que pueden afectar e impactar negativamente en la sociedad y su existencia. Por lo tanto, cuando este problema se presenta, se opta por la transformación. De otro lado, la sociedad unipersonal implicaría otros beneficios que incluyen la regularización de las formas societarias que operan como una fachada, estas dejarían de existir, lo cual contribuiría al esclarecimiento del sistema societario.

Ahora, a juicio de Bolaños (1992), la E.I.R.L. se concibe como una modalidad empresarial que coopera con la mediana y pequeña empresa, siendo su principal finalidad limitar el patrimonio del pequeño empresario, estableciendo un tipo empresarial, siendo la personalidad jurídica propia una particularidad que lo distinguía. La EIRL no forma parte del patrimonio del empresario, se caracteriza porque su constitución se realiza en virtud de la voluntad del titular. Por lo tanto, se trata de un acto jurídico unilateral. Asimismo, se conforma con el propósito de promover una pequeña o mediana empresa, más no una organización grande.

Por su parte, acota Ortega (1994) que una EIRL es una persona jurídica de derecho privado que se constituye por una voluntad unilateral, donde se dispone de un patrimonio diferente a su titular, constituyéndose por el desarrollo exclusivo de la actividad económica de la pequeña empresa. Esto implica que esta figura empresarial no se limita a un individuo con responsabilidad limitada frente a las actividades económicas que desarrolla; por el contrario, a nivel de la doctrina, se menciona que comprende un reconocimiento de su personería jurídica en aras de que la calidad de empresario sea respecto a la organización más no en el titular.

Según Robiliard (2011) la E.I.R.L., es reconocida como una figura empresarial cómoda, pues actualmente ofrece un desarrollo de actividades muy amplio, permite la simplificación de la organización empresarial para el desarrollo de actividades económicas de pequeñas dimensiones cuando la propiedad corresponde en realidad a un solo sujeto.

Seguidamente, Montoya (2017) agrega que, en realidad, supone un beneficio o una herramienta para la promoción de la pequeña empresa. Se trata de una figura empresarial que tiene vigencia desde 1976 en el ordenamiento jurídico nacional, donde no se han observado mejoras significativas, es más no se ha optado por la modernización de esta figura con el propósito de incentivar que más empresarios se constituyan bajo esta modalidad. No obstante, el autor reconoce que son más las desventajas y limitaciones las que se presentan en torno a esta figura, situación que evita que el legislador ponga una especial atención en ello e inclusive los propios empresarios, pues no lo perciben como una figura que brinde total garantía.

Debe anotarse que la EIRL solo podrá constituirse por personas naturales, más no jurídicas, representando un obstáculo para aquellas personas jurídicas interesadas en beneficiarse con tal figura mercantil. En adición, el autor menciona que se presentan distintas vicisitudes al respecto, como la poca accesibilidad a créditos en instituciones financieras, tras estimarse que el titular ocupa una posición desventajosa o en algún momento puede atravesar una crisis que puede conllevar a incumplir con la obligación crediticia.

Finalmente, sostiene que entre los principales argumentos que la doctrina postula respecto a las desventajas de la EIRL corresponden a la ruptura que se deriva del principio de unidad del patrimonio o de la responsabilidad patrimonial universal.

Asimismo, la norma impide la aportación de bienes de inversión extranjera, aceptando únicamente los nacionales y debe tenerse en cuenta que en múltiples ocasiones ha operado como un vehículo que facilita personas jurídicas ficticias.

#### **2.4. Marco conceptual**

- **Forma Societaria:** Modalidades de constitución de una sociedad en el ordenamiento jurídico peruano (Herdoiza & Pangol, 2021).
- **Sociedad Unipersonal:** Una de las características más destacadas de esta modalidad societaria es que no requiere la presencia de varios socios para la constitución de la sociedad mercantil (Alarcón, 2023).
- **Ley general de sociedades:** Sistema de normas encargadas de regular las sociedades anónimas, las sociedades en comandita, las sociedades en nombre colectivo, sociedades de responsabilidad limitada, sociedad cooperativa entre otros (Paredes & Yong, 2020).
- **Ley:** La ley es cualquier norma social de obligado cumplimiento establecida por una autoridad competente (López, 2020).
- **Sociedad Comercial:** Es un negocio jurídico mediante el cual dos o más personas se comprometen a realizar una inversión en dinero, trabajo u otros bienes valorados en dinero entre ellas las ganancias obtenidas en la empresa (Vélez et al., 2020).
- **Sociedad unipersonal:** Una empresa unipersonal es una empresa formada gracias a un socio (López, 2021).

## Capítulo III

### 3.1. Aspectos metodológicos

#### 3.1.1. Tipo de la investigación

En el presente apartado del documento, se aborda la metodología especificando el tipo, enfoque, diseño y otros aspectos esenciales del estudio que rigen su desarrollo. La metodología es relevante para definir una estructura del proceso investigativo bajo un mismo orden, una coherencia y una lógica. En adición, nos permite la obtención de datos fiables y relevantes. Por lo tanto, se desglosaron como principales aspectos metodológicos los que se consignan a continuación, bajo la finalidad de proporcionar una comprensión clara y precisa del marco en el que se desarrolla la indagación.

#### 3.1.2. Enfoque

Por consiguiente, el enfoque en la presente indagación es de enfoque cualitativo que de conformidad con Salazar (2020), se distingue por priorizar la obtención de conocimientos teóricos por encima del intelecto empírico, ya que se busca profundizar y estudiar la gran cantidad de argumentos teóricos para fundamentar el origen, causas, características y naturaleza de la realidad problemática.

De otro lado, Moreno et al. (2022) sostienen que el estudio se realiza bajo un enfoque cualitativo no solo comprende el estudio del fenómeno, sino que coopera a identificar futuras categorías emergentes. Por ello, avanzando en nuestro razonamiento, el autor ofrece un enfoque y credibilidad para determinar que el trabajo de investigación tiene enfoque cualitativo, ya que el tema fue un estudio de la realidad social, y que no se llegaron a emplear cuestionamientos que no fueron medibles, sino, que se concentra en la obtención de fuentes dogmáticas.

#### 3.1.3. Tipo

El trabajo investigativo es de tipo básica, de conformidad con el autor la metodología de tipo pura presenta un ámbito científico que rige la comprensión e incremento de conocimientos respecto al fenómeno de estudio, como también implica la recolección de fuentes de información que amerita de una aceptación o descarte de datos que no suman a la investigación para su desarrollo (Castro & otros, 2022).

Bajo lo expuesto, el trabajo se focaliza, en la búsqueda y expansión de los conocimientos acerca de la realidad problemática, de modo que se disponga de una noción clara acerca de la realidad del fenómeno que existe en la sociedad acerca de la sociedad unipersonal.

#### **3.1.4. Alcance**

Este estudio utiliza un enfoque descriptivo. En las investigaciones cualitativas de tipo descriptivo, el propósito es realizar estudios fenomenológicos o narrativos constructivistas que intenten describir las percepciones subjetivas que emergen en un grupo de personas acerca de un fenómeno particular.

#### **3.1.5. Diseño**

De igual modo, se utiliza el diseño de teoría fundamentada, según Valle y Manrique (2022), la teoría fundamentada se utiliza en estudios que conservaron un enfoque cualitativo, pues su propósito consiste en la definición de patrones emergentes y donde convergen distintas teorías sobre el fenómeno en cuestión. De tal forma, el citado autor nos proporciona un enfoque que dicho aspecto se enrumba en múltiples teorías, el trabajo se basa en la búsqueda y acopio de información cualitativa, para elaborar teorías emergentes sobre el tema y no se parte de una teoría preexistente, sino que se logra construir a medida que se avanza el desarrollo de la indagación con los datos empíricos, en lugar de probar teorías existentes.

#### **3.1.6. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es descriptivo, según Ñaupas et al. (2018), este es un tipo de estudio donde el indagador se propone la descripción de situaciones, contextos, fenómenos u otros. Requiere de la aplicación de técnicas padronizadas de recolección de información, como la observación. En este caso, la técnica utilizada en la investigación se tuvo en cuenta porque la experiencia sobre las personas jurídicas unipersonales, ya se encuentran debidamente reconocidas por leyes incorporadas en cada país que utiliza esta nueva forma societaria como en Alemania, Chile, Francia entre otros.

### **3.1.7. *Diseño de Investigación***

Se utiliza un diseño no experimental, es decir, las variables no sufrieron cambio por parte del investigador y no está sujeta a ningún carácter o condición experimental, se analizarán las variables tal y como se desarrollan en su contexto natural sin realizar cambio alguno (Arias, 2020).

El método es dogmático jurídico simple que implica hacer un mayor énfasis en la normativa y la jurisprudencia vinculante. De este modo, se ahonda sobre la teoría jurídica de las categorías conceptuales que son la sociedad unipersonal y modalidad dinámica. En ese sentido, es un método que coadyuvará a identificar si se trata de una proposición dogmática correcta.

### **3.1.8. *Población y Muestra***

#### **3.1.8.1. *Población***

La población consiste en un universo de objetos, participantes o animales que comparten características en común. Son considerados como población los documentos que presentan un contenido, ya sea normativo o jurisprudencial (López & Fachelli, 2019). Para esta investigación, la población está conformada por un total de seis

documentos legislativos, cada uno contiene normas sobre la regulación de la persona jurídica unipersonal que rige en cada país donde se identificó esta regulación.

La importancia de implementar como parte del estudio, el análisis de un derecho comparado en base a normativas jurídicas consiste en resaltar la utilidad de la sociedad unipersonal, que no resulta compatible con la empresa de individual de responsabilidad limitada establecida en el Decreto Ley N° 21621 y la sociedad de responsabilidad limitada regulada a través de la Ley General de Sociedades.

Las diferencias se resaltan a través del marco teórico, destacando especialmente las observaciones de autores como Hundskopf et al. (2015), quienes argumentan que no hay ninguna barrera para regular las sociedades unipersonales, como lo han hecho diversos países de Europa y Latinoamérica. Estos países han legislado sobre este tipo de sociedades, precisamente porque, en este modelo, el titular único puede ser una persona jurídica, a diferencia de la EIRL, que solo permite a una persona natural. Además, se mencionan otras ventajas y beneficios importantes que subrayan la relevancia de su inclusión en el marco legal peruano.

Finalmente, cabe mencionar que la utilidad de emplear como población los países que han implementado esta iniciativa, consiste en destacar que la pluralidad de socios constituye una condición para conservar la permanencia de la sociedad; sin embargo, cuando este requisito se pierde, solo podrá mantenerse en actividad por un periodo de 6 meses como plazo máximo. Por el contrario, con la unipersonalidad podrá mantenerse en el mercado comercial a pesar de disponer de un solo titular o socio, el mismo que podrá ser una persona jurídica.

### **3.1.8.2. Muestra**

Tratándose de un método dogmático deberá de profundizar a nivel de la norma que rige en el ordenamiento jurídico peruano. Según Hernández et al. (2018), la muestra

consiste en un conjunto representativo de la población, por lo tanto, se considera como muestra de la indagación, en nuestra investigación resulta posible analizar ese total de seis normas jurídicas vigentes a nivel de derecho comparado, como son:

**Tabla 1**  
*Población y muestra*

N°	Legislación Comparada	
	País	Norma
1	Chile	Ley N° 19.857
2	España	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
3	Estados Unidos	Ley de Sociedades de Corporación
4	Alemania	GmbHG alemana
5	Francia	Ley de Sociedades de Francia
6	México	Ley General de Sociedades Mercantiles
7	Colombia	Ley 222 sobre empresa unipersonal

### **3.1.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.1.9.1. Técnicas**

De conformidad a Hernández y Mendoza (2018), las técnicas están concebidas como un conjunto de normas que están enfocadas en la recolección, así como el acopio de datos desde el inicio hasta el término. Esto implica partir de la identificación de la realidad problemática hasta la validación de la hipótesis formulada. En esa línea argumentativa, las técnicas a utilizar son:

**El análisis documental:** Nos brinda la oportunidad de revisar minuciosamente los datos contenidos en cada fuente de información, lo que simplificó la estructuración y el rastreo de su origen. Este enfoque fue fundamental para el progreso de la investigación. Para la presente investigación se utilizó como instrumentos:

**La guía de análisis documental.** Castillo (2015) enfatiza la importancia del análisis documental como una fase esencial en el manejo de documentos, ya que implica el procesamiento de fuentes de información. Esta tarea consiste en modificar la presentación de la información o documento original con el objetivo de recopilar de manera efectiva. Se trata de una actividad intelectual que culmina en la recopilación de

información, la cual se logra a través de un proceso de interpretación, análisis y selección de datos o información hallada, que se presenta de manera resumida.

Como parte de nuestra población y muestra encontramos que había legislaciones con diferentes idiomas, pero esa dificultad pudo ser salvada ya que utilizamos los traductores que estuvieron a nuestro alcance como la IA, traductor Google, así como como las traducciones de personas que conocían el idioma. Para verificación de lo mencionado se puede revisar el anexo 2.

### ***Rigor científico***

Según Vasconcelos et al., (2021), se comprueba la existencia de múltiples frentes metodológicos, en la presente oportunidad y atendiendo a la indagación, se contempla: El valora, la verdad, aplicabilidad, coexistencia y neutralidad. El elemento clave en cada criterio corresponde al auto enjuiciamiento del rigor en el marco de la aplicación de los procedimientos, ello refleja el carácter sumamente reflexivo que deberá abordar el estudio.

Bajo lo expuesto, para analizar los criterios:

**Aplicabilidad o transferibilidad:** Esto implica que pueden formularse hipótesis de trabajo que se puede transferir a otros contextos que presentan similitudes. Por lo tanto, es relevante que se emplee de forma correcta la descripción del contexto de manera detallada. La consistencia está asociada con la estabilidad de los datos y la rastreabilidad de estos, pues resulta importante de dónde se deriva la información.

**Auditabilidad:** Implica que el investigador puede seguir la ruta que otro indagador desarrolló con anterioridad, esto permite que se revisen y evalúen los datos obtenidos en su estudio.

**Criterios de valor de verdad:** La información que se obtiene es considerada como válida y confiable siempre que su selección se haya adecuado al cumplimiento de determinados criterios que revistan de mayor seguridad a la investigación.

### ***3.1.10. Aspectos éticos de la investigación***

Según Villalta et al. (2022), los criterios éticos, más allá de ser denominados criterios deben ser considerados como principios éticos y deben de imponerse de forma total en cada investigación científica, pues esto dotará de una mayor confianza a los lectores, pues entenderán que se cumplió con los derechos de autor de los operadores jurídicos que proporcionaron sus conocimientos para su realización.

Se cumple con el principio de beneficencia considerando que con las investigaciones no se practica ningún daño en contra de las personas, por el contrario, está enfocada en alcanzar un remedio jurídico que resulte beneficioso para los accionistas y en general los interesados en constituir una sociedad mercantil.

Finalmente, en cuanto al principio de justicia, resulta importante especificar que, en el desarrollo del estudio, existe un respeto por cada uno de los autores que hubiesen sido consultados, además de citar de manera correcta las fuentes de información, de modo que se utilizó Apa 7ma edición para la citación.

## Capítulo IV

### 4.1. Análisis y Discusión

#### 4.1.1. *Presentación de resultados*

Mediante el siguiente apartado se plasman los resultados obtenidos a partir de la recolección de información. Para tales fines, se desarrolla la guía de análisis documental con los siguientes datos a considerar respecto al **objetivo específico 1** “Explicar la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario”:

**Tabla 2**

*Definición como modalidad societaria dinámica*

Nº	Autor	Doctrina
1	Alarcón (2023)	La sociedad unipersonal constituye una persona jurídica, singular o colectiva, que desarrolla una actividad empresarial, bajo el propósito de alcanzar un lucro, y que se encuentra compuesta por un solo socio, que posee una responsabilidad limitada a su aporte al capital social, ya sea desde el inicio de su constitución o a causa de un acto ulterior. En este concepto cabe diferenciar entre socio único y empresario.
2	Castrillón (2024)	Esta modalidad societaria ha sido implementada en el sistema jurídico de distintos países, siendo el motivo de su

---

reconocimiento legal, los aspectos jurídicos y económicos que engloba. Esto ha coadyuvado al desenvolvimiento de pequeñas empresas que se han constituido durante una época difícil. Por lo tanto, se estima que no solo es un factor de estabilidad y un motor para la creación del empleo, sino que simultáneamente coopera con el fortalecimiento de la iniciativa privada, así como de actividades económicas de forma general.

---

3	Díaz (2019)	También recibe la denominación de sociedad unimembre, que destina su patrimonio al desarrollo de actividades mercantiles y comerciales. A diferencia de otras sociedades, que se caracteriza por la pluralidad de socios, ésta posee un solo socio. En algunas legislaciones, la ausencia de pluralidad de socios desencadena la extinción de la persona jurídica, pues constituye un requisito para la subsistencia de la sociedad. Sin embargo, la sociedad unipersonal y su reconocimiento proporciona una alternativa para aquellas
---	-------------	---

---

---

sociedades que desean continuar con sus actividades y su transcurso de su vida como persona jurídica.

---

### **Interpretación:**

De conformidad con los autores expuestos, la *definición como modalidad societaria dinámica* se trata de una sociedad que carece de pluralidad de socios, presentando como único socio a una persona natural o jurídica. Cabe mencionar que se trata de una sociedad que se distingue del único socio, motivo por el cual se ejerce un comercio bajo una responsabilidad limitada. Puede nacer como sociedad unipersonal desde el momento de su constitución, o de forma sobreviniente al tratarse de una sociedad que al inicio tenía pluralidad de accionistas, pero por determinadas circunstancias, las participaciones del capital social le pertenecen a un solo socio. Por lo tanto, la totalidad de expertos analizados sostiene la validez de la existencia de la sociedad unipersonal.

En nuestra legislación nacional, existe la ley N° 26887 denominada Ley General de Sociedades, esta ley contiene una institución jurídica que contenida en la sección tercera cuyo título es Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Entonces, cuando se menciona las palabras de responsabilidad limitada da la idea de que se trata una relación que permita la organización de una sociedad individual, pero no es así, ya que, por ejemplo, de las lecturas de algunos artículos de la ley, se menciona sobre la posibilidad de organizar una empresa bajo una sociedad unipersonal, así tenemos que:

- En el artículo 283, aparte de la definición indica que “...*los socios no pueden exceder de veinte y no responden personalmente por las obligaciones sociales*”,

menciona la palabra “socios”, pero no existe posibilidad de organización unipersonal.

- En el artículo 285, tratando sobre el capital social indica que estará integrado por las *aportaciones de los socios*, una vez más, no da lugar a pensar en una sociedad unipersonal porque indica que estará constituido por aportaciones de los socios y no de uno.
- El Artículo 287, referido a la administración a *socios o no*, es decir, que se emplea en esta sección sobre sociedad comercial de responsabilidad limitada, está haciendo una vez más mención de la estructura cuya base necesita pluralidad de socio y no uno.
- En el artículo 290, indica que ante el supuesto de la transmisión de las participaciones por sucesión ... *el estatuto puede establecer que los otros socios tengan derecho a adquirir*, entonces, para la ley general de sociedad no existe la regulación de una sociedad unipersonal.
- Artículo 291.- El socio que desee vender su participación o participaciones sociales a una persona ajena a la sociedad debe notificarlo por escrito al gerente, quien se encargará de informar a los demás socios en un plazo de diez días. Los socios tendrán un plazo de treinta días después de recibir la notificación para manifestar su interés en adquirir la participación. Si varios socios desean comprarla, la distribución se hará proporcionalmente según el tamaño de sus respectivas participaciones. Si ningún socio ejerce el derecho mencionado, la sociedad podrá adquirir esas participaciones para ser amortizadas, lo que implica una reducción del capital social. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya ejercido el derecho de preferencia, el socio quedará libre para vender sus participaciones sociales de la

forma que considere adecuada, a menos que se haya convocado una junta para decidir si la sociedad adquiere las participaciones.

En este caso, si al llegar la fecha establecida para la celebración de la junta, no se ha tomado una decisión sobre la adquisición de las participaciones, el socio tendrá la opción de proceder a su transferencia. Para ejercer el derecho otorgado en este artículo, en caso de desacuerdo sobre el precio de venta, este será determinado por tres peritos: uno designado por cada parte y un tercero elegido por ambos, o, en su defecto, por el juez mediante una solicitud en un proceso sumarísimo. El estatuto podrá establecer otras cláusulas y condiciones para la transmisión de las participaciones sociales y su valoración en estos casos, pero en ningún caso será válido un acuerdo que prohíba completamente las transmisiones.

Las transferencias a personas ajenas a la sociedad que no cumplan con lo estipulado en este artículo son inválidas. La cesión de participaciones debe formalizarse mediante escritura pública y registrarse en el Registro correspondiente.

-Artículo 292.- En los casos de usufructo, prenda y medidas cautelares sobre participaciones sociales, se aplicarán las disposiciones correspondientes a las sociedades anónimas en los artículos 107 y 109, respectivamente. No obstante, la creación de estos derechos deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro. Asimismo, las participaciones sociales pueden ser objeto de medidas cautelares. La sentencia judicial que disponga la venta de la participación deberá ser notificada a la sociedad. A partir de dicha notificación, la sociedad contará con un plazo de diez días para sustituir a los posibles postores que se presenten al remate, y así adquirir la participación al precio base establecido para ese acto. Una vez que la sociedad haya adquirido la participación, el gerente actuará conforme a lo indicado en el artículo anterior. En caso de que ningún socio muestre interés en

adquirir la participación, esta será considerada como amortizada, lo que implica una reducción del capital.

-Artículo 293.- La exclusión y separación de socios. El socio gerente puede ser excluido si incumple las disposiciones del estatuto, realiza actos fraudulentos en contra de la sociedad o se dedica, ya sea para sí mismo o para terceros, a actividades comerciales similares a las que constituyen el objeto social. La exclusión de un socio se decide con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, excluyendo las del socio cuya exclusión está siendo tratada. Este acuerdo debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro.

El socio excluido tiene un plazo de quince días a partir de la notificación de su exclusión para presentar una oposición a través de una demanda en proceso abreviado. Si la sociedad cuenta únicamente con dos socios, la exclusión de uno de ellos deberá ser decidida por un juez mediante una demanda en proceso abreviado. Si se considera válida la exclusión, se aplicará lo establecido en la primera sección del artículo 4. Cualquier socio tiene el derecho de separarse de la sociedad en los casos establecidos por la ley y el estatuto.

- Artículo 294.- Disposiciones que deben ser incorporadas en el pacto social. Además de los temas establecidos en esta Sección, el pacto social debe contener normas relacionadas con:
  1. Los bienes que cada socio aporta, especificando el título mediante el cual se realiza la aportación, junto con el informe de valoración mencionado en el artículo 27.
  2. Las obligaciones adicionales que los socios hayan acordado cumplir, en caso de que corresponda, detallando su forma de ejecución y la compensación que recibirán los que las lleven a cabo, a cargo de los beneficios, así como la mención de la

posibilidad de que estas sean transferibles únicamente con el consentimiento de los administradores.

3. El gerente deberá realizar la convocatoria de forma adecuada y oportuna, utilizando esquelas bajo cargo, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que asegure constancia de recepción, enviadas al domicilio o dirección indicada por el socio para este propósito.
4. Los requisitos y demás procedimientos necesarios para modificar el pacto social y los estatutos, así como para prorrogar la duración de la sociedad y decidir sobre su transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación o extinción
5. Las formalidades que deben cumplirse para incrementar o reducir el capital social, especificando el derecho de preferencia que podrían tener los socios y las condiciones bajo las cuales el capital no suscrito por ellos puede ser ofrecido a personas ajenas a la sociedad. Además, la devolución del capital podrá realizarse proporcionalmente a las participaciones de cada socio, a menos que se acuerde otro método con la aprobación unánime de todos los socios.
6. La elaboración y aprobación de los estados financieros, los requisitos de quórum y mayoría necesarios, así como el derecho a recibir las utilidades distribuidas en función de las participaciones sociales de cada socio, salvo que el estatuto disponga lo contrario.

El pacto social podrá contemplar, además, otras normas y procedimientos que los socios consideren necesarios o adecuados para la estructura y operación de la sociedad, así como cualquier otro acuerdo legal que deseen establecer, siempre que no contravenga los aspectos fundamentales de esta forma societaria. La convocatoria y realización de las juntas generales, así como la representación de los socios en ellas, se

regirán por las disposiciones correspondientes a la sociedad anónima en la medida en que sean aplicables.

En resumen, la Ley General de Sociedades no aborda la regulación de las sociedades unipersonales. Sin embargo, existe un decreto ley que sí regula a la persona jurídica individual bajo el nombre de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) (D. Ley 21621). Esta investigación propone que dicha regulación sea incorporada a la Ley General de Sociedades, ya que toda persona jurídica tiene el derecho de ser reconocida bajo un mismo marco legal. De no ser así, corre el riesgo de no ser debidamente considerada como una entidad con el mismo reconocimiento legal.

Seguidamente, de los hallazgos obtenidos a partir del **objetivo específico 2** “Determinar la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada” se presentan los siguientes:

**Tabla 3**  
*Legislación comparada*

Ítems	País	Legislación	Regulación normativa
1	Chile	Ley N° 19.857	Según la normativa presentada, el artículo 1° permite a cualquier persona natural crear empresas individuales con responsabilidad limitada, siempre cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley vigente.  Asimismo, el artículo 2° establece que la empresa individual de responsabilidad limitada es una

---

			persona jurídica con un patrimonio distinto al del titular. Se distingue por ser de naturaleza comercial y estar sujeta al Código de Comercio, sin importar el propósito social que se defina.
2	España	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio	Mediante la sección 1º, se consagra el artículo 12 que establece las clases de sociedades unipersonales, manifestando en primer término que, se entiende por SU aquella que posee responsabilidad limitada o anónima, por lo tanto:  A) Se constituye por un socio que podrá ser una persona natural o jurídica.  B) Se forma por dos o más socios, pero cuando todas las participaciones o acciones se transfieren para que un solo socio las posea. Se considera que las participaciones o acciones pertenecen

---

---

				exclusivamente al único socio cuando son propiedad de una sociedad unipersonal.
--	--	--	--	---

---

<b>3</b>	Estados Unidos	Ley de Sociedades de Corporación	de	La legislación en Estados Unidos ofrece la alternativa de constituir sociedades unipersonales, en la medida que se tratan de figuras corporativas flexibles. Ofreciéndole al propietario la posibilidad de tener un control de la empresa. Solo podrá registrar como tipo de negocio aquella relacionada con actividades comerciales.
----------	----------------	----------------------------------	----	---

---

<b>4</b>	Alemania	“Ley acerca de sociedades de responsabilidad limitada”. GmbHG alemana	de	Respecto a la presente normativa de se estipula el artículo 48° acerca de la Asamblea de accionistas, que exige la realización de un acta de forma inmediata cuando todas las acciones de la sociedad estén en manos de un socio. Asimismo, la ley determina a partir de su apéndice 2 que, para que un solo socio constituye una
----------	----------	---	----	---

---

---

sociedad, o también denominada una GmbHG deberá realizar una declaración notarial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° apartado 3 de la presente norma, indicando que se regirá bajo una responsabilidad limitada. Deberá definirse el objeto de la sociedad, el capital social de la empresa en euros, así como especificar el agente que ejercerá como director general de la empresa.

---

<b>5</b>	Francia	Ley de Sociedades de Francia	de	Mediante la presente normativa se establece que, se trata de una EURL, una empresa unipersonal de responsabilidad limitada, donde únicamente existe un socio que posee el total del capital que ha sido invertido en la organización.
----------	---------	------------------------------	----	---

---

<b>6</b>	México	Ley General de Sociedades Mercantiles	de	La presente ley, reconoce a través del artículo 1° que las sociedades mercantiles podrán ser, numeral III, sociedad de responsabilidad limitada.
----------	--------	---------------------------------------	----	--

---

---

Sin embargo, con el decreto que reforma la ley en cuestión, se creó la primera sociedad unipersonal que fue incorporada en la ley como sociedad por acciones simplificadas.

- 
- |   |          |                                   |   |
|---|----------|-----------------------------------|---|
| 7 | Colombia | Ley 222 sobre empresa unipersonal | <p>Mediante la presente normativa y a la luz del artículo 71°, se define la empresa unipersonal, estableciendo que está compuesta por una persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones exigidas para ejercer el comercio, sin perjuicio de ello, podrá disponer sus activos para desarrollar una o más actividades de carácter mercantil. Ante la inscripción de la sociedad unipersonal se constituye como una persona jurídica.</p> <p>En torno, al artículo 72° se establece como parte de los requisitos para su formación que, deberá presentar una documentación con el nombre,</p> |
|---|----------|-----------------------------------|---|
-

---

documento de identificación, domicilio y dirección del empresario; además de la denominación o razón social de la presente sociedad, definir su domicilio y el término o duración que dispondrá, en caso de ser indefinido deberá constar en tal documentación.

Seguidamente, como otro requisito se exige determinar la cantidad de cuotas en las que se dividirá el capital social. La forma de administración de la empresa, así como la facultad que poseerán los administradores.

---

### **Interpretación:**

Mediante la presente tabla se plasman los hallazgos más significativos relacionados con la empresa unipersonal a nivel de derecho comparado, reflejando que, en la mayoría de los países, entendiendo que, de los siete países analizados, todos tratan de una modalidad societaria implementada, y que alcanza grandes niveles de flexibilidad y, sobre todo, asegura la subsistencia de la sociedad cuando solo existe un solo socio.

Además, logra advertirse que, en la legislación comparada, los países definen como requisitos determinadas condiciones que deberán cumplir a efectos de constituir su empresa o ajustarla a una sociedad unipersonal. Esto es importante porque implica determinar la naturaleza que dispondrá la sociedad, si podrá incluirse de forma sobrevenida y temporal, sobrevenida y originaria permanente, o demandará como en algunos casos de un régimen especial para su observancia.

Por consiguiente, en el **objetivo específico 3** se planteó “Indagar los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades”, donde se alcanzaron los hallazgos siguientes a partir de un análisis doctrinal:

**Tabla 4**

*Beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal*

Ítems	Autor	Argumento
1	Maceo (2023)	La sociedad unipersonal es una modalidad societaria dinámica que se distingue entre las demás sociedades económicas a nivel mundial, y nace como una forma de reformulación y actualización al mundo societario. Por ende, no es posible que en las legislaciones actuales existen aún formas societarias desactualizadas o procedimientos que no se adecuan a la realidad. Esto es importante porque su instrumentalización protege a la sociedad de actos arbitrarios e incluso abusivos que pueden situar en riesgo la estabilidad de la organización.

---

2 Pérez (2022) En legislaciones europeas es una modalidad societaria habitual pues aproximadamente un 43.62% de organizaciones en España durante el periodo anual 2022 se constituyó como sociedad unipersonal. Es preciso anotar que no supone una anormalidad y, mucho menos una figura atípica, en la medida que presenta un sustento doctrinal y goza de un determinado régimen jurídico. Por otro lado, es dinámica porque posee garantías y normas jurídicas que concretan su régimen, de modo que logre proteger a la empresa, al socio y cualquier acto que pueda afectar a terceros. Asimismo, no por tratarse de una sociedad unipersonal debe confundirse el interés social, pues a pesar de que, de existir un solo socio, que bien podrá ser una persona natural o jurídica, deberá velar por el bien común y alcanzar el objeto social de la empresa.

---

3 Castrillón (2024) Es un beneficio y una necesidad la incorporación de la sociedad unipersonal como una forma de organización de una sociedad en las legislaciones, precisamente porque aporta un crecimiento económico al país. Si bien es cierto, presenta un régimen jurídico especial, es tal régimen el que permite determinar una responsabilidad limitada, y poder sobrevivir aun cuando no existe una pluralidad de socios.

---

---

4 Vleasco (2023) Es una alternativa efectiva ante la ausencia de pluralidad de socios y cuando las acciones o participaciones se reúnen en un solo socio. Anteriormente esto era cuestionable pues el término sociedad proviene del latín *societas* que se define como un conjunto de hombres que se instauran en una organización por un fin en común. Sin embargo, en la actualidad se prefiere la flexibilidad y la constitución de una sociedad unipersonal es una vía considerable para asegurar su subsistencia. Precisamente, esta forma de organización podrá ser sobrevenida u originaria y, sin perjuicio de ello, se deberá establecer, de acuerdo con el sistema jurídico que corresponda, el tipo de régimen de responsabilidad que poseerá.

---

5 Piloñeta (2020) La sociedad unipersonal, es un postulado que responde a la razón práctica y se sustenta en la teoría de Savigny que reconoció la flexibilidad del Derecho para acoger ficciones, sin que ello signifique una atipicidad o una contradicción al principio de legalidad. En realidad, el hecho de conformarse por un solo socio no implica que se desnaturalice el concepto de sociedad, por el contrario, se está aprovechando el término porque una organización responde a un fin en común, a partir del cual se obtiene un lucro, por la misma operación que se realiza. Si la sociedad se extinguiera por

---

---

conformarse por un solo socio, estaría entorpeciendo la funcionalidad que por sí misma dispone.

---

- 6 Díaz (2019) Regular la sociedad unipersonal en la legislación peruana, supone una alternativa para derribar el postulado que en doctrina se conserva acerca de la pluralidad de socios como una exigencia o requisito sine qua non para su desarrollo. Además, podemos definir que, en sociedades donde el único socio es el Estado, no existe este impedimento, por lo tanto, debería permitirse esta figura de sociedad unipersonal sobrevenida y no de forma transitoria, sino de manera permanente.
- 

### **Interpretación:**

Según se advierte en la tabla 3, los autores consideran que los beneficios de la incorporación de la sociedad personal como una modalidad societaria dinámica implica que en la legislación puedan subsistir sociedades mercantiles distintas a las usuales donde no se aprecia una pluralidad de socios, esto contribuye significativamente porque no implica que la sociedad paralice sus actividades por incumplir dicho requisitos, por el contrario, es útil porque permite que continúen desarrollando sus actividades mercantiles. Esta figura a nivel de la doctrina podrá formarse desde su origen, es decir desde el momento en que se constituye como sociedad, o en su defecto de manera sobrevenida, cuando un solo accionista posee la totalidad de las participaciones. Y, este último podrá ser una persona natural o jurídica, según corresponda.

Finalmente, acerca del **objetivo general** “Determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades” se puntualizan los siguientes hallazgos:

**Tabla 5**

*Incorporación de la sociedad unipersonal*

<b>Ítems</b>	<b>Autor</b>	<b>Fundamentos</b>	<b>Postura</b>
1	Díaz (2019)	El desarrollo de la sociedad unipersonal en los últimos años es sorprendente, y no presenta obstáculos, pero si demanda de algunos ajustes de la legislación que lo regula. Para esto es importante reparar el inicio de esta modalidad societaria y en ese orden, su precursor fue Liechtenstein en 1926, donde decidió proponer la regulación de la empresa individual, y finalmente lo obtuvo por medio del artículo 637 de la Einzelunternehmung donde reconoció que cualquier persona natural o jurídica podrá constituirse, siempre que se defina la responsabilidad limitada que presenta el socio. No obstante, su principal regulación normativa oficial la	Sí se tienen intención de reconocer la sociedad unipersonal deberá de incluir la modalidad sobrevenida y de forma temporal o permanente.

---

obtuvo Alemania, dentro de la norma denominada GmbHG alemana del 4 de julio de 1980, donde se introdujo esta figura, puntualizando que debía reconocerse en los empresarios la responsabilidad limitada. Posteriormente, fueron dando otros avances sobre esta modalidad en Francia (1985), Holanda (1986) y Bélgica (1987).

---

2	Pineda (2022)	<p>Si bien es cierto, es una modalidad que fue duramente cuestionada años anteriores, al día de hoy presenta una gran aceptación por parte de la doctrina que principalmente se basa en lo postulado por Moreno en el Código de Sociedades de 1940 que precisó lo siguiente: la sociedad se trata de un colectivo donde confluyen distintos sujetos, pero, en la realidad, existen múltiples sociedades que, con el afán de constituirse como organización, incluyen a personas que no tienen ánimo de asociarse, y que tampoco</p>	<p>Su regulación en el sistema jurídico debe ser pleno, tanto de forma originaria como sobrevenida.</p>
---	---------------	---	---

---

---

tienen idea acerca del objeto social, o en caso lo tengan, no presentan mayor interés, pues solo se busca para el cumplimiento de formalidades.

---

3	González (2021)	El ordenamiento jurídico, siempre tiene la entera necesidad de adecuarse con el contexto o realidad social que lo comprende, y los ajustes legales que realice no deben ser limitativos, por el contrario, cuando se trata del mundo empresarial, debe primar la promoción de esta actividad que genera una riqueza económica, por lo que, atendiendo a las nuevas tendencias de la sociedad, es preciso que se regule la sociedad unipersonal, estableciendo para ello el régimen adecuado.	Deberá incorporarse en sus dos formas, originaria y sobreenvenida, sin perder de vista el régimen de responsabilidad que le será aplicable, de modo que se proteja la sociedad, el accionista y los terceros.
---	-----------------	--	---

---

### **Interpretación:**

En la tabla 4 se precisó existen distintas formas de reconocer a la sociedad unipersonal, sin embargo, dependerá mucho del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico peruano para considerar cuál de las regulaciones propuestas calza de forma adecuada, en aras de proteger, como algunos autores lo han precisado, a la propia sociedad, el accionista y a los terceros que contrajeron negocios o contratos

jurídicos con la organización. Además, debe evaluarse que su reconocimiento atenderá a las nuevas tendencias y a las necesidades actuales.

## **Capítulo V**

### **5.1. Discusión**

#### ***5.1.1. Discusión de resultados del objetivo general***

Respecto al objetivo general que plantea “Determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades”, se obtienen como principales hallazgos que los autores en su mayoría coinciden en que debe de incorporarse la modalidad societaria estudiada pero las discordancias que presentan son en torno a la forma de regularlo en el ordenamiento jurídico peruano.

Díaz (2019) sostiene que sólo pueden incluirse la sociedad unipersonal sobrevenida, que puede operar de forma transitoria o permanente, según se disponga; a diferencia de Pineda (2022) y Gonzales (2021), que concuerdan con su regulación plena en la Ley General de Sociedades, con la salvedad que debe de establecerse el régimen especial al que debe de sujetarse e indicar seguidamente cuál será el sistema de responsabilidad al que deberán de acogerse.

Por otro lado, de acuerdo con el estudio de Hinojosa (2022), las sociedades coadyuvan a generar un flujo de riqueza en el país, no siendo coherente que existan normativas que lejos de promover su regulación, intenten limitar; por ello, reconoce la

importancia de modalidades societarias como la unipersonal, que, a nivel internacional, funcionan como las sociedades por acciones cerradas simplificadas. Finalmente, concuerda con Asturizaga (2021), en que considera fundamental que las instituciones jurídicas como la sociedad unipersonal alcancen un reconocimiento pleno en el sistema jurídico, tanto en su forma originaria como sobrevenida.

### ***5.1.2. Discusión de resultados del objetivo específico 1***

Acercas del **objetivo específico 1** “Explicar la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario”, donde se encontraron como resultados que a nivel doctrinario existen posturas uniformes acerca de la concepción que tiene la sociedad unipersonal como una modalidad societaria en la que un solo socio, sea una persona natural o jurídica, ostenta las participaciones o acciones totales de la organización empresarial.

En base a ello, los autores concuerdan que se trata de una persona jurídica, que desarrolla actividades empresariales con el propósito de alcanzar un lucro y que está conformada por un solo socio, ya sea desde la constitución de la empresa o, en su defecto, como una consecuencia de un acto posterior, conocida como sociedad unipersonal sobrevenida. Esto es un factor que funciona a favor de las pequeñas empresas que desean emprender en el mercado, pero no cuentan con la pluralidad de socios requerida en la norma.

Asimismo, esto coincide con lo postulado por el autor Vásquez (2021), en su tesis, donde afirma que en el sistema jurídico chileno cada vez más son las sociedades unipersonales las que se constituyen, de acuerdo con lo consignado en distintas jurisprudencias y estadísticas. Finalmente, se asemeja con lo propuesto por Linares (2019) que determina la importancia de la regulación de esta forma societaria en la

norma y lo reconoce como un fenómeno producto del propio avance empresarial, donde se exige que las leyes atiendan a tal realidad social.

### ***5.1.3. Discusión de resultados del objetivo específico 2***

De otro lado, en el objetivo específico 2 se delimita “Determinar la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada”, donde los hallazgos principales establecieron que, en países como Chile, donde la norma de la materia es la Ley N° 19.857, se precisa que la sociedad unipersonal está conformada por un solo socio, singular o colectivo, además de definir cuál es el sistema de responsabilidad, en este caso limitada, que rige para este tipo de organizaciones, de modo que, logre separarse el patrimonio del accionista, del patrimonio que posee la sociedad; esto resulta importante porque detalla cómo deberá responder frente a los terceros.

Seguidamente, esto concuerda con la legislación española, pues es mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio donde se reconoce en el artículo 12° que se trata de una forma societaria que podrá ser consecuencia del acto de constitución de la empresa, para lo cual recibirá la denominación de originaria, o podrá ser estimada como sobrevenida cuando previamente se componía por múltiples socios y en la actualidad solo se conforma por uno solo.

Conjuntamente tiene un nexo con lo expresado en la norma de Alemania donde a través de la Ley acerca de sociedades de responsabilidad limitada, GmbHG alemana se concreta que estas modalidades societarias deberán ceñirse a un régimen especial

que es la responsabilidad limitada, y adicionalmente deberá de desarrollar solo un tipo de actividad que será la comercial. Estos hallazgos concuerdan con el estudio de Gonzales y Vásquez (2023), quienes manifiestan la importancia de establecer una responsabilidad limitada en la sociedad unipersonal y enfatizan en la importancia de su regulación, pues consideran que es inconcebible que una empresa se extinga al no cumplir con el requisito de pluralidad de socios, cuando se ha demostrado a nivel de la doctrina y de la legislación comparada que es posible la operatividad de una empresa bajo el control de un solo socio.

#### ***5.1.4. Discusión de resultados del objetivo específico 3***

A continuación, acerca del objetivo específico 3 sobre “Indagar los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades”, donde configuraron como principales hallazgos, los comentarios ofrecidos por Díaz (2019), que es de la postura de incluir a la sociedad unipersonal en los sistemas jurídicos, que regulan las sociedades comerciales y mercantiles, precisamente por las bondades que ofrece como la constitución de una empresa por un solo socio que gozará del total de participaciones o acciones, ofrece una libertad al socio para adoptar medidas o arribar acuerdos con terceros que estén interesados en celebrar negocios jurídicos u operaciones comerciales.

Por otro lado, esto concuerda con Pineda (2022), quien puntualizó sobre la autonomía y la simplicidad administrativa que poseen las sociedades unipersonales como principales beneficios que las distinguen de otras modalidades societarias que se componen por distintos socios, además porque tienen una gran protección que consiste en la responsabilidad limitada, implementada en distintas legislaciones. Además, coincide con lo mencionado por Gonzales (2021), quien manifiesta que la principal

ventaja de la regulación de este modelo de sociedad es poder responder y atender a las necesidades actuales que los pequeños empresarios requieren, además se ha podido comprobar que coadyuva a la reducción de la informalidad.

Finalmente, esto concuerda con hallazgos plasmados en los estudios nacionales como el de Campos (2021) que confirma la relevancia del aporte significativo que tienen las empresas unipersonales, que no debe confundirse con una desnaturalización de la sociedad, pues a menudo que pasa el tiempo, se va comprobando que son las sociedades, propiamente dichas, que no llegan a cumplir con el objeto social o los fines que trazan, pues la mayoría de los socios no tiene un gran interés en el proyecto, a diferencia de las sociedades unipersonales, que han demostrado que pueden alcanzar resultados importantes en el ámbito empresarial. Esto sin duda tiene un nexo con el comentario de Castañeda (2019), quien reconoce el gran sistema operativo que tiene la sociedad unipersonal, pues poseen una gran organización y logran avanzar, además son distintos los empresarios que demandan su reconocimiento.

## Conclusiones

Para determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades, se debe tomar en cuenta que la sociedad unipersonal, originaria o sobrevenida, implica derogar el requisito legal de pluralidad de socios, atendiendo a su propia naturaleza jurídica.

La sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario se identifica como una persona jurídica con fines de lucro, que se constituye con la participación de un solo socio que goza de la totalidad de acciones de la sociedad y dispone de una responsabilidad limitada.

Es posible determinar la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada, ya que otros países como Colombia a través de la Ley 222 la reconoce como una empresa unipersonal, como también México, que mediante la regulación de la Ley General de Sociedades Mercantiles creó la primera sociedad unipersonal.

Los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades coadyuva a conservar las sociedades mercantiles que, a causa de un factor externo, solo disponen de un único socio para poder continuar con sus actividades comerciales.

## **Recomendaciones**

Se recomienda incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades con igual o similar tratamiento normativo que las empresas de responsabilidad limitada en base a la iniciativa legislativa propuesta en la presente investigación.

Se debe considerar a la sociedad unipersonal, como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario, normativo y procesal.

Se recomienda seguir analizando los cambios de la regulación normativa y procesal relacionados a la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada, ya que otros países como Colombia, México y Chile lo han incorporado, incluso tomando en cuenta un sistema anglosajón.

Se recomienda que la sociedad en pleno conozca los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades coadyuva a que los empresarios que optan por cumplir con el requisito legal de pluralidad de socios puedan constituir o continuar con la sociedad, aunque disponga de un socio único.

### Propuesta normativa

Modificación del numeral 1 artículo 33 de la Ley General de Sociedades que, deberá consagrarse de la siguiente manera:

Norma establecida y vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 33.- Nulidad del pacto social</p> <p>Una vez inscrita la escritura pública de constitución, la nulidad del pacto social sólo puede ser declarada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por incapacidad o por ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores que determine que la sociedad no cuente con la pluralidad de socios requerida por la ley;</li> </ol>	<p>Artículo 33.- Nulidad del pacto social</p> <p>Una vez inscrita la escritura pública de constitución, la nulidad del pacto social sólo puede ser declarada:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por incapacidad o por ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores; La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, podrá reconocerse como una sociedad unipersonal. No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley.</li> </ol>

Una vez inscrita la escritura pública de constitución, la nulidad del pacto social sólo puede ser declarada:

1. Por incapacidad o por ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores;

Asimismo, la derogación del numeral 6 del artículo 407 de la cita normativa, precisamente porque a través de esta propuesta normativa se incorporará la sociedad unipersonal, originaria o sobrevenida, como una modalidad societaria, por lo tanto, como en la praxis jurídica, en su mayoría los empresarios se constituyen en sociedades anónimas, se modificará el artículo 4°.

## Bibliografía

- Alarcón, S. (2023). La sociedad Unipersonal y su regimen de Fiscalización. *Revista Estudios del desarrollo social, Cuba y América Latina*, 11(3), 1-9.  
doi:<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/7547/6423>
- Aliaga, L. (2021). La magnitud de la mype en el Perú. Libertad para elegir la estructura empresarial. *Revista de Derecho Comparativo*, 2(4), 1-26.  
doi:<https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/545>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Jose Luis Arias Gonzales.  
Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2236>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Arequipa: Enfoques consulting eirl. Obtenido de <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Arica, T. (2018). Las ventajas de incorporar las sociedades unipersonales en la legislación peruana a través de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887. Lima, Perú. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1206/Tatiana%20Arica\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1206/Tatiana%20Arica_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asturizaga, P. (2021). *La figura de empresa individual de responsabilidad limitada en la legislación mercantil Boliviana*. La paz: Universidad Andina Simon Bolivar.  
Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1206/Tatiana%20Arica\\_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional\\_Titulo%20Profesional\\_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1206/Tatiana%20Arica_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1400/2/TE-296.pdf

Benites, Vargas y Ugaz Abogados. (2024). *GUÍA PRÁCTICA PARA ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO*. Obtenido de <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/documents/2024-01/guia-practica-asociaciones-sin-fines-de-lucro.pdf>

Bolaños, V. (1992). La Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. *El Jurista*, 20-37.

Campos, A. (2021). *Proposición de la modificatoria de la Ley general de sociedades para regular los grupos empresariales en el Perú*. Pimentel: Universidad Señor Sipan. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8824/Campos%20Zevallos%20David%20Alejandro%20Stward.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Campos, F. (2018). Reconocimiento de la sociedad unipersonal y su admisibilidad en el ordenamiento legal societario. Chiclayo, Perú. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6039/Campos%20Cueva%20Flor%20Magali.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Castañeda, M. (2019). *La sociedad unipersonal como nueva forma societaria en la ley general de sociedades, fundamentos jurídicos para su incorporación*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unc.edu.pe/>

bitstream/handle/20.500.14074/2994/TESIS%20MAESTRIA%20PARA%20SUSTENTAR%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, L. (2015). *Análisis documental*. Valencia, Venezuela: Universidad de Valencia. Obtenido de <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Castrillon, V. (2024). La sociedad unipersonal. *Revista Dialnet*, 1(1), 13-31. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9390605>

Cepal. (2022). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ea1ea5efe13c-48d9-bf41-abfcc32b8a53/content>

Chipana, J. (2019). *La responsabilidad de los directivos de una asociación, por Jhoel Chipana Catalán*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/responsabilidad-directivos-asociacion-jhoel-chipana-catalan/>

Coca, S. (2020). *Asociación, fundación y comité. Las personas jurídicas en el Código Civil peruano*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/asociacion-fundacion-y-comite-las-personas-juridicas-en-el-codigo-civil-peruano/>

Colman, L. (2022). El rol y función del interés social en las sociedades anónimas abiertas con estructuras concentradas de propiedad. Una propuesta dogmática. *Revista De Derecho De La Universidad Católica De La Santísima Concepción*(40), 21–48. Obtenido de <https://revistas.ucsc.cl/index.php/revistaderecho/article/view/1417>

Cruz, M. (2005). Document analysis: Indexing and summary in specialized databases. *Scielo*. Obtenido de

[http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)

Dazarola, G. (2023). *Personas Jurídicas sin fines de lucro*. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34469/1/B\\_CN\\_Proyectos\\_de\\_Ley\\_transferencias\\_personas\\_juridicas\\_sin\\_fines\\_de\\_lucro\\_final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34469/1/B_CN_Proyectos_de_Ley_transferencias_personas_juridicas_sin_fines_de_lucro_final.pdf)

Díaz, D. (2019). *La sociedad unipersonal, conveniencia de su regulación*. Lima, Perú. Obtenido de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16705/DIAZ\\_MARCHAND\\_DOLY\\_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16705/DIAZ_MARCHAND_DOLY_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Eras, M. (2020). *Alcances y límites de la capacidad asociativa de las empresas públicas en el marco jurídico ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7310/1/T3184-MDACP-Eras-Alcances.pdf>

Escudero, C., & Cortez, L. (2019). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* (Vol. 1). Ecuador: UTMACH. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Espinoza, A. (2020). *BREVES APUNTES SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL CÓDIGO CIVIL*. Obtenido de <https://www.carbonell-law.org/NuevoDiseno/consumo/revista73/articulos/articulo1.html>

- Espinoza, M. (2020). *La persona jurídica sin fines de lucro en la legislación peruana y romana*. Obtenido de <https://derecho.unap.edu.pe/temis/items/show/1>
- Fernández, R. (2023). *Porcentaje de empresas unipersonales sobre el total de sociedades constituidas en España de 2011 a 2022*. Obtenido de <https://es.statista.com/estadisticas/569398/porcentaje-de-empresas-unipersonales-creadas-en-espana/>
- Figuroa, E. (2024). La sociedad unipersonal. La importancia de su. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/620832/La%20sociedad%20unipersonal%201er%20cap.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Forero, C. (2021). El régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, ¿Derecho o administrativo o derecho económico? *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 1-26. doi:[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862021000100052&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862021000100052&script=sci_arttext)
- Giraldo, D. (2019). La incorporación de la sociedad unipersonal en la legislación peruana. Lima, Perú. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4757/giraldo\\_mds.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4757/giraldo_mds.pdf)
- Gobierno del Perú. (1997). *Ley General de Sociedades, Ley N° 26887*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3\\_per\\_leysociedades.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic3_per_leysociedades.pdf)
- Gonzales, J. (2021). Derecho Inmobiliaria. *Revista crítica bimestral*(788). Obtenido de [https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/9177/Murillo-rcdi\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/9177/Murillo-rcdi_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Gonzales, J., & Vasquez, R. (2023). *El acto juridico unilateral y las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada en la Legislacion Peruana*. Universidad Peruana los Andes. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6710/T037\_43763752\_46443743\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, M. (2019). Responsibility of the Administrators in Non-Profit Organizations. *Universidad Sergio Arboleda*, 19(37), 11-20. doi:https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a05
- Herdoiza, E., & Pangol, A. (2021). El velo societario en la ejecucion de obligaciones laborales. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 1-16. doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400183&script=sci\_arttext
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill Education. Obtenido de http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2019). Metodología de la investigación, Las rutas cuantitativa, calitativa y mixta. *Editores,S.A*, 1-753. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodolog%C3%ADa\_de\_la\_investigaci%C3%B3n.\_Rutas\_cuantitativa\_cualitativa\_y\_mixta-libre.pdf?1601784484=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DM

Hinojosa, K. (2022). *La eficacia de constituir sociedades por acciones simplificadas en los emprendimientos*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35432/1/BJCS-DE-1193.pdf](https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35432/1/BJCS-DE-1193.pdf)

Hundskopf, O. (2013). *Manual de Derecho Societario*. Grijley.

Hundskopf, O., Payet, J., Montoya, A., & Álvarez, G. (2015). MESA REDONDA: REFORMA DE LA LEY GENERAL. *Themis*, 238-244. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/20252>

Linares, L. (2019). *El tratamiento dogmático y normativo de la Sociedad en la ley general de Sociedades*. Córdoba: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2245/T033\\_31667171\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2245/T033_31667171_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

López, P. (2020). La publicidad comercial dirigida al consumidor financiero: una sistematización de su regulación y de las consecuencias derivadas de su vulneración en el derecho chileno. *Revista de derecho*, 1(1), 1-35. doi:[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n55/0718-6851-rdpucv-55-225.pdf](https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n55/0718-6851-rdpucv-55-225.pdf)

López, P. (2021). La publicidad desleal y la tutela del competidor, una aproximación desde el derecho chileno. *Revista de derecho*, 1-43. Obtenido de [chrome-](https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n55/0718-6851-rdpucv-55-225.pdf)

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-59.pdf

López, P., & Fachelli, S. (2019). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: a Creative Commons. Obtenido de [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua\\_cap2-4a2017.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsocua_cap2-4a2017.pdf)

Maceo, S. (2023). The Sole Proprietorship and its Control Regime. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(3). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322023000300026&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322023000300026&script=sci_arttext)

Martínez, A. (2021). Empresa y derechos humanos, perspectiva de Derecho mercantil. *Revista de derecho mercantil*, 1(1), 1-26. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7933412>

Mayda, M., & Valencia, J. (2020). Del derecho comercial a la Economía Solidaria. *Revista Scielo*, 20(1), 1-16. doi:<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v20n1/1657-8031-agor-20-01-210.pdf>

Médez, R., & Molina, C. (2022). *Incorporación de una sociedad unipersonal y su repercusión en la ley general de sociedades*. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/3805/TI-MDCC-MENDEZ%20PRADO%20MARIA%20ROSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mesa, N., & Méndez, L. (2021). Las micro, pequeñas y medianas empresas. Alternativas para su organización jurídica en Cuba. *Revista estudios del Desarrollo Social, Cuba y America Latina*, 9(2), 1-12. doi:<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/4210/3697>
- Monereo, J. (2020). El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke. *Revista Lex social*, 10(2), 1-34. doi:[https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/5080](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080)
- Montoya, A. (2017). Personas jurídicas para la actividad empresarial: Analizando las opciones. *Ius 360. Ius et Veritas*, 2(3).
- Muñiz, J. (2021). Derecho Mercantil; Cambios legislativos del Perú en la era digital. *Revista Asociacion civil foro Academmico* , 1(19), 1-29. doi:<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/24720>
- Northcote, C. (2010). Regulación de la Transformación de Sociedades en el Perú. *Revista Actualidad Empresarial, Instituto Pacífico*, 2(215), 81-82.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Ortega, R. (1994). Empresa Individual de Responsabilidad y Empresa Unipersonal. . *Inflación y Devaluación* , 1(132), 18-20.
- Palá, E. (2020). Novedades en materia concursal y societaria de la Ley 3/2020, de 18 de setiembre , de medidas proesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ambito de la Administracion de Justicia. *Revista Dialnet*, 1(1), 1-32. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7580500>

- Paredes, J., & Yong, C. (2020). Responsabilidad solidaria de los representantes legales y medios de defensa ante la administración tributaria en el Perú. *Revista Alternativa Financiera*, 11(1), 1-16. doi:<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/AF/article/view/1892/2679>
- Pérez, J. (2022). LIABILITY RULES IN SINGLE-MEMBER COMPANIES. *Diálogos jurídicos*, 75-77. Obtenido de <https://reunido.uniovi.es/index.php/dj/article/download/18551/15164/51276>
- Pereznieto, L. (2021). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178#:~:text=La%20dogm%C3%A1tica%20jur%C3%ADdica%20tiene%20por,que%20agrupan%20clases%20de%20normas>.
- Piloñeta, L. (2020). *La sociedad unipersonal*. Obtenido de <https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/71820/Acerca%20de%20la%20Sociedad%20Unipersonal.pdf?sequence=1>
- Pineda, M. (2022). *LA SOCIEDAD UNIPERSONAL Y LA SOCIEDAD COMO CONTRATO. DEBATES EN LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA COLOMBIANA: 1887 -2021*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/8a5c4f77-dea4-41f8-9148-473675190771/content>

Presidencia de la República del Perú . (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Presidencia de la República del Perú. (1984). *Código Civil peruano. Decreto Legislativo N° 295*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Presidencia de la República del Perú. (2024). *Código Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Quevedo, G. (2023). *El principio a la debida motivacion y el artículo 248 de la Ley General de Sociedades en el Perú*. Huancayo: Universidad peruana los Andes. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5201/T037\\_41246932\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5201/T037_41246932_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rime, H. (2023). *Necesidad de la implementación de la sociedad unipersonal en el Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/necesidad-implementacion-sociedad-unipersonal-peru/https://lpderecho.pe/necesidad-implementacion-sociedad-unipersonal-peru/>

Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción* (1 ed.). España: Servicios Académicos Intercontinentales S.L. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>

Robiliard, P. (2011). La E.I.R.L. y su fallida misión de hacer frente a las sociedades de favor. *Ius et Veritas*42(42), 86-106.

Romero, K. (6 de Febrero de 2023). ¿Empresa individual de responsabilidad limitada o sociedad unipersonal? *Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/empresa-individual-de-responsabilidad-limitada-o-sociedad-unipersonal/>

Santamaria. (2022). *Analisis y propuesta de reforma al capítulo de sociedad por acciones simplificada de la ley general de sociedades mercantiles*. Universidad la Salle. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2777/Ivan%20Santamaria%20Santiago\\_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/2777/Ivan%20Santamaria%20Santiago_Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Silva, S. (2024). *Análisis de la sociedad unipersonal como mecanismo de promoción de la actividad empresarial en el Perú y sobre su permisibilidad en nuestro país*. Lima, Perú. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27769/SILVA\\_TAPIA\\_SERGIO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/27769/SILVA_TAPIA_SERGIO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vásquez, E. (2019). *Fundamentos juridicos para declarar nulos los actos de Disposicion imolaterañ de una sociedad de gamamaciales en la transferencia de bienes inmuebles en eel sistema jurídico del Civil Peruano*. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/891/Tesina%20-%20V%c3%a1squez%20Machicao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, S. (2021). *Análisis de las limitaciones de la autonomía privada desde la buena fe objetiva en el caso de la determinación unilateral del contrato sin expresión de causa*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180040/An%C3%A1lisis-de-las-limitaciones-de-la-autonom%C3%ADa-privada-desde-la-buena-fe-objetiva-en-el-caso-de-la-terminaci%C3%B3n-unilateral-del-contr

Velasco, L. (2023). *La sociedad unipersonal devenida en pluripersonal\**. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/62748/Sociedad%20unipersonal%20devenida%20en%20pluripersonal%20%28LH%20Emb%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vélez, C., Cruz, L., & Romero, M. (2020). Beneficios tributarios por la adopción de políticas de responsabilidad social empresarial. *Revista Dictamen Libre*, 17-36. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dictamenlibre/article/view/6168/635>

## ANEXOS

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

<b>Título preliminar:</b>			
<b>INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL COMO FORMA SOCIETARIA DINÁMICA EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES</b>			
<b>Problema</b>		<b>Objetivos de la investigación</b>	
<b>Pregunta</b>		Determinar la manera de incorporar la Sociedad Unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades.	
<p>➤ ¿De qué manera se incorpora la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades?</p>		a) Explicar la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel doctrinario.	
<b>Subpreguntas</b>		b) Determinar la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada.	
1. ¿Cuál es la concepción doctrinaria de sociedad unipersonal como modalidad societaria dinámica?		c) Indagar los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades.	
2. ¿Cuál es la regulación de la sociedad unipersonal como una modalidad societaria dinámica a nivel de legislación comparada?			
3. ¿Cuáles son los beneficios de la incorporación de la sociedad unipersonal como forma societaria dinámica en la Ley General de Sociedades?			
<b>Diseño metodológico</b>			
<b>Criterios de selección</b>	<b>Fuentes (sujetos y/o documentos)</b>	<b>Técnicas de recojo de información</b>	<b>Instrumentos de recolección</b>

			<b>de datos</b>
<p>➤ Información que califique como válido y confiable. La norma deberá mantenerse vigente al momento de ser incorporada en la investigación.</p>	<p>➤ Normas que rigen en los países seleccionados, que tienen una regulación sobre la sociedad unipersonal</p>	<p>➤ Análisis documental donde podrá plasmarse el contenido más importante a trabajar</p>	<p>➤ Guía de análisis documental</p>
<b>Objetivos</b>		<b>Categorías</b>	
<p>➤ Se pretende definir si es necesaria la incorporación de la sociedad unipersonal en el ordenamiento jurídico peruano bajo el análisis de su regulación en el derecho comparado, de modo que permita conocer cuáles son los beneficios y desventajas que compren su implementación en el sistema jurídico societario.</p>		<p><b>C1: Sociedad unipersonal</b>  <b>C2: Forma societaria dinámica</b></p> <p>Subcategorías de la C1:  Naturaleza jurídica  Regulación</p> <p>Subcategorías de la C2:  Clases de sociedades unipersonales  Ley societaria</p>	

<b>Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema</b>	<b>Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico</b>
Fernández (2023)	Ñaupas et al. (2018).

**Anexo 2: Traducción de las leyes relacionadas a la sociedad unipersonal**

<b>Leyes de países que regulan a la sociedad unipersonal</b>		<b>Comentario</b>
<b>Alemania</b>	<b>Traducción al castellano</b>	
<p><b>Act on Limited Liability Companies</b></p> <p>(Gesetz betreffend die Gesellschaften mit beschränkter Haftung – GmbHG)</p> <p><b>Division 1</b></p> <p><b>Formation of company</b></p> <p><b>Section 2</b></p> <p><b>Form of articles of association</b></p> <p>(1) Articles of association require notarial form. They must be signed by all the shareholders.</p>	<p><b>Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada</b></p> <p>(Gesetz betreffend die Gesellschaften mit beschränkter Haftung – GmbHG)</p> <p><b>División 1</b></p> <p><b>Formación de empresa</b></p> <p><b>Sección 2</b></p> <p><b>Forma de los estatutos</b></p> <p>(1) Los estatutos requieren forma notarial. Deberán estar firmados por todos los accionistas.</p> <p>(1a) Una sociedad podrá constituirse mediante un procedimiento simplificado si no tiene más de tres accionistas y un director. Para</p>	<p>De conformidad a lo establecido en la norma alemana, la sociedad unipersonal se podrá conformarse por un socio que asume la titularidad de la totalidad de las acciones, presenta un procedimiento más simplificado y su constitución no amerita de un protocolo</p>

<p>(1a) A company may be formed under a simplified procedure if it has no more than three shareholders and one director. The Model Protocol provided in Annex 1 must be used to form a limited liability company under the simplified procedure. No further provisions which derogate from the law may be laid down. The Model Protocol also serves as the list of shareholders. In all other respects, the provisions of this Act concerning the articles of association apply accordingly to the Model Protocol.</p> <p>(2) The articles of association may be signed by authorised</p>	<p>constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el procedimiento simplificado deberá utilizarse el Modelo de Protocolo previsto en el Anexo 1. No podrán establecerse otras disposiciones que establezcan excepciones a la ley. El Modelo de Protocolo también sirve como lista de accionistas. En todos los demás aspectos, las disposiciones de esta ley relativas a los estatutos se aplicarán de conformidad con el Modelo de Protocolo.</p> <p>(2) Los estatutos sólo podrán ser firmados por representantes autorizados sobre la base de un poder otorgado o autenticado por un notario. La grabación notarial del poder también puede realizarse mediante videoconferencia, conforme a los artículos 16a a 16e de la Ley sobre escritura notarial (Beurkundungsgesetz).</p>	<p>similar a las demás sociedades, por el contrario podrá hacer uso de los medios telemáticos, los mismos que deben estar autenticados por los notarios.</p>
---	--	--

<p>representatives only on the basis of a power of attorney established or authenticated by a notary. Notarial recording of the power of attorney may also be effected via video link in accordance with sections 16a to 16e of the Notarial Recording Act (Beurkundungsgesetz).</p>	<p>(3) La inscripción notarial de los estatutos también podrá realizarse mediante videoconferencia conforme a los artículos 16a a 16e de la Ley sobre escritura notarial, salvo que otros requisitos formales lo impidan; Las obligaciones relativas a la transferencia de acciones a la sociedad pueden incluirse en los estatutos. Si la grabación notarial se realiza por videoconferencia, no obstante lo dispuesto en el apartado</p>	
<p>(3) Notarial recording of the articles of association may also be effected via video link in accordance with sections 16a to 16e of the Notarial Recording Act, unless precluded by other formal requirements; obligations relating to the transfer of shares to the company may be included in the articles of associations. If the notarial</p>	<p>1, fase 2, para realizar la firma serán suficientes las firmas electrónicas cualificadas de los administradores que participan en la grabación notarial por videoconferencia. Otras declaraciones de intención que no requieran registro notarial podrán realizarse mediante enlace de vídeo de conformidad con los artículos 16a a 16e de la Ley de registro notarial; deben incluirse en el registro electrónico realizado según lo exige la fase 1.</p>	

<p>recording is effected via video link, then, in derogation from subsection (1) sentence 2, the qualified electronic signatures of the directors participating in the notarial recording via video link are sufficient to effect signature. Other declarations of intent which do not require notarial recording may be effected via video link in accordance with sections 16a to 16e of the Notarial Recording Act; they must be included in the electronic record made as required by sentence 1.</p>	<p>La fase 3 se aplica en consecuencia a las resoluciones adoptadas por unanimidad. Una empresa también puede constituirse a través de un enlace de vídeo según el procedimiento simplificado mencionado en el inciso (1a) o utilizando los protocolos modelo proporcionados en el anexo 2. Las frases 3 a 5 del inciso (1a) se aplican en consecuencia cuando se utilizan los protocolos modelo proporcionados en el anexo 2.</p>	
<p><b>Francia</b></p>	<p><b>Traducción al castellano</b></p>	<p><b>Comentario</b></p>
<p><b>Code de Commerce</b></p>	<p><b>Código de Comercio</b></p>	<p>La sociedad unipersonal se caracteriza por tener un solo</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Société à Responsabilité Limitée (SARL)</b> A limited liability company that can be formed with a minimum of two associates and a maximum of 100. The associates determine the capital social in a general assembly.</li> <li>• <b>Société Anonyme (SA)</b> A joint-stock company that requires a complex management and administration system. It is usually used for large projects and has a minimum capital social of €37,000.</li> <li>• <b>Association ou SNC</b> An association.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sociedad de Responsabilidad Limitada (SARL)</b> Sociedad de responsabilidad limitada que puede constituirse con un mínimo de dos asociados y un máximo de 100. Los asociados determinan el capital social en asamblea general.</li> <li>• <b>Sociedad Limitada (SA)</b> Una sociedad anónima que requiere un complejo sistema de gestión y administración. Suele utilizarse para grandes proyectos y tiene un capital social mínimo de 37.000€.</li> <li>• <b>Asociación o SNC</b> Una asociación.</li> <li>• <b>Sociedad unipersonal o sociedad de responsabilidad limitada con un solo dueño.</b> Si el propietario es también administrador, deberá estar afiliado al régimen de seguridad social de trabajadores por cuenta propia.</li> </ul>	<p>titular o accionista. La norma sostiene que si el propietario es también administrador, deberá estar afiliado al régimen de seguridad social de trabajadores por cuenta propia.</p>
--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Entreprise Unipersonnelle</b></li> </ul> <p>A limited liability company with a single owner. If the owner is also the manager, they must be affiliated with the social security regime for the self-employed</p>		
<b>Estados Unidos</b>	<b>Traducción al castellano</b>	<b>Comentario</b>
<p><b>United States Corporation Law</b></p> <p><b>Sole Proprietorship</b></p> <p>The simplest way of running a business is the sole proprietorship. A large part of the US-American economy is organized that way.</p> <p>A sole proprietorship is a business which has no separate legal existence from its owner. All debts5</p>	<p><b>Ley de Sociedades de los Estados Unidos</b></p> <p><b>Empresa unipersonal</b></p> <p>La forma más sencilla de gestionar una empresa es la propiedad unipersonal. Una gran parte de la economía estadounidense es organizada de esa manera.</p> <p>Una empresa unipersonal es un negocio que no tiene existencia jurídica separada de su propietario. Todas las deudas del negocio son deudas personales del propietario, el</p>	<p>A diferencia de otras legislaciones comparadas, en Estados Unidos la sociedad unipersonal no integra la ley de sociedades al no cumplir con el requisito de pluralidad de socios.</p>

<p>of the business are personal debts of the proprietor since the business is just an “extension” of him/her and not a different legal entity. Consequently, only the person who organized the business is subject to taxation and not the business as such. The sole proprietor may register a business name that allows him to do business with a name different from his individual name. Given the fact that a sole proprietorship only consists of one owner, this legal structure is, strictly speaking, not part of “company” law.</p> <p><b>General Partnership</b></p> <p>A general partnership (GP) is a business organization</p>	<p>negocio es sólo una “extensión” de él/ella y no un negocio con diferente entidad legal. En consecuencia, sólo la persona que organizó el negocio está sujeto a impuestos y no el negocio como semejante. El propietario único puede registrar un nombre comercial eso le permite hacer negocios con un nombre diferente a su nombre individual. Dado que una empresa unipersonal sólo está formada por un propietario, esta estructura legal, estrictamente hablando, no es parte de ley de “sociedades”.</p> <p><b>Asociación General</b></p> <p>Una sociedad general (GP) es una organización empresarial establecida por al menos dos socios, que pueden ser personas físicas o entidades privadas, como otras sociedades o corporaciones.</p> <p>Cada socio es personal, solidario y solidario responsable de todas las</p>	
--	--	--

<p>established by at least two partners, which may be private individuals or entities such as other partnerships or corporations.</p> <p>Each partner is personally, jointly and severally liable for all the partnership's debts and obligations. In turn, each partner is entitled to manage the business as a co-owner together with the other partners.</p> <p>Generally, the partners share equally in profits and losses. However, the partners often agree upon other distribution procedures based on the amount of contribution<sup>10</sup> made</p>	<p>deudas y obligaciones de la sociedad.</p> <p>A su vez, cada socio tiene derecho a administrar el negocio como copropietario en conjunto con los demás socios. Como regla general, los socios comparten a partes iguales las ganancias y pérdidas. Sin embargo, los socios a menudo acuerdan otros procedimientos de distribución en función del monto de la contribución realizada por el respectivo socio. Dicha contribución podrá proporcionarse en capital (dinero, propiedad) o mediante la prestación de servicios o experiencia (know-how) a la sociedad.</p> <p>Dado que la sociedad colectiva se caracteriza por el “espíritu de cooperación” entre los socios, se disuelve en en caso de que un socio abandone la sociedad, por ejemplo por terminación, retiro o fallecimiento. Por la misma razón no se permite la transferencia del interés de un socio a un tercero. La</p>	
--	--	--

<p>by the respective partner. Such contribution may be provided in capital (money, property) or by means of rendering services or expertise (know-how) to the partnership. Since the general partnership is characterized by the “spirit of cooperation” among the partners, it is dissolved in case a partner leaves the partnership, for instance due to termination, withdrawal or death. For the same reason the transfer of a partner’s interest to a third party is not permitted. The structure of membership may only change by way of</p>	<p>estructura de membresía sólo podrá cambiar mediante admisión del nuevo y retiro del antiguo. Salvo la responsabilidad ilimitada de cada socio, los socios son libres de modificar los principios antes mencionados mediante el acuerdo de asociación. Dicho acuerdo no está sujeto a cualquier requisito de forma. Un apretón de manos o un movimiento de cabeza puede hacer que las personas sean socios.</p> <p><b>Sociedad en comandita (LP)</b></p> <p>La sociedad en comandita (LP) constituye una variación de la sociedad colectiva y, en cierta medida, es comparable a la KG alemana. Está formado por un socio o más socios comanditarios. Al igual que en Alemania con la GmbH &amp; Co. KG, el socio colectivo también puede ser una LLC o una corporación, lo que evita la responsabilidad ilimitada de un particular. Las reglas relativas</p>	
--	---	--

<p>admission of the new and withdrawal of the old partner.</p> <p>Except for the unlimited liability of each partner, the partners are free to modify the aforementioned principles by the partnership agreement. Such an agreement is not subject to any form requirements. A handshake or a nod of the head may make people partners.</p> <p><b>Limited Partnership</b></p> <p>The limited partnership (LP) constitutes a variation of the general partnership and is, to a certain extent, comparable to the German KG. It consists of one more general partner plus one or more limited partners. As in a German GmbH &amp; Co.</p>	<p>a los socios colectivos son básicamente las mismas que las relativas a los socios de una sociedad colectiva. Por el contrario, la responsabilidad de los socios comanditarios se limita a su inversión en la sociedad. Los socios comanditarios no participan en la gestión y no tienen derecho a actuar en nombre de la empresa. Sólo en el caso de que, sin embargo, ejerzan el control en la sociedad, corren el riesgo de ser personalmente responsables sin límite alguno. Las consideraciones fiscales han hecho que las sociedades en comandita sean muy populares como vehículos para inversiones, particularmente en bienes raíces o compañías de “capital de riesgo”. Muchos grandes fondos de inversión están organizados como sociedades limitadas.</p>	
---	--	--

<p>KG the general partner may also be an LLC or a corporation which avoids the unlimited liability of a private individual. The rules relating to the general partners are basically the same as those relating to the partners of a general partnership (see above, C). In contrast, the liability of limited partners is limited to their investment in the partnership. Limited partners do not participate in the management and are not entitled to act on behalf of the company. Only in the event they, nevertheless, exercise control in the partnership, they face the risk of being personally liable without any limit. Tax considerations have made</p>		
---	--	--

<p>limited partnerships very popular as vehicles for investments, particularly in real estate or “venture capital” companies. Many big investment funds are organized as limited partnerships.</p>		
--	--	--

**Anexo 3**

## Proyecto de ley para incorporación de la sociedad unipersonal

<b>Ley General de Sociedades</b>	
<b>Norma vigente</b>	<b>Propuesta de modificación</b>
<p><b>LIBRO PRIMERO</b></p> <p><b>REGLAS APLICABLES A TODAS</b></p> <p><b>LAS SOCIEDADES</b></p> <p>Artículo 33.- Nulidad del pacto social</p> <p>Una vez inscrita la escritura pública de constitución, la nulidad del pacto social sólo puede ser declarada:</p> <p>1. Por incapacidad o por ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores que determine que la sociedad no cuente con la pluralidad de socios requerida por la ley;</p> <p>2. Por constituir su objeto alguna actividad contraria a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 410;</p> <p>3. Por contener estipulaciones contrarias a normas legales imperativas u omitir consignar aquellas que la ley exige; y,</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b></p> <p><b>REGLAS APLICABLES A TODAS</b></p> <p><b>LAS SOCIEDADES</b></p> <p>Artículo 33.- Nulidad del pacto social</p> <p>Una vez inscrita la escritura pública de constitución, la nulidad del pacto social sólo puede ser declarada:</p> <p>1. <b>Por incapacidad o por ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores que determine que la sociedad no cuente con la pluralidad de socios requerida por la ley; la sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima</b></p>

<p>4. Por omisión de la forma obligatoria prescrita</p>	<p><b>de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, podrá reconocerse como una sociedad unipersonal. No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley.</b></p> <p>2. Por constituir su objeto alguna actividad contraria a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 410;</p> <p>3. Por contener estipulaciones contrarias a normas legales imperativas u omitir consignar aquellas que la ley exige; y,</p> <p>4. Por omisión de la forma obligatoria prescrita</p>
---	--

### **Análisis de la propuesta legislativa:**

En el sistema jurídico peruano la norma jurídica que regula las sociedades es denominada Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, mediante la cual se establece la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) permitiendo interpretar que consistía en una organización con responsabilidad limitada o sociedad individual, no obstante, del análisis de artículos como 283°, 285°, 290°, 291° y 294° Puede deducirse que presenta una naturaleza distinta a la sociedad unipersonal así como la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.). De esta manera, autores como Hundsktop et al. (2015) esgrimen que entre las principales diferencias que relucen de una EIRL se consigna que está limitada a constituirse por personas naturales, más no jurídicas; caso contrario se produce en las sociedades unipersonales donde es totalmente admitido la constitución a través de una persona jurídica. Por lo tanto, al únicamente está regulada la E.I.R.L. los empresarios no tienen mayor opción que optar por constituir su empresa individualmente o tener que adaptarse a una modalidad societaria Para cumplir con el requisito de pluralidad de socios.

Entre otras restricciones que se advierten, se encuentra que cuando se pretenda transformar una E.I.R.L. a una modalidad societaria entonces tendrá que incurrirse en gastos para la adaptación de la nueva estructura de acuerdo con las normas que rigen la Ley General de Sociedades. A diferencia de una sociedad unipersonal donde sencillamente se podrá adicionar al nuevo socio o accionistas a la propiedad de la organización.

Actualmente autores como Romero (2023) exponen que la EIRL en el ordenamiento jurídico peruano supone una modalidad que permite a una persona

natural la constitución de una empresa que posea una personalidad jurídica propia, situación que tiene como consecuencia que el papel empresa se separa del patrimonio de la persona natural, se trata de una separación esencial en la medida que restringe la responsabilidad del propietario al capital aportado a la empresa, protegiendo de esta forma su patrimonio cuando la organización incurra en deudas, obligaciones pendientes o compromisos financieros. Aunque resulta una persona jurídica atractiva para los emprendedores en realidad no tiene mayor flexibilidad operativa, precisamente porque las empresas que se rigen bajo este camino suelen tener miras hacia una empresa pequeña, a diferencia de la sociedad unipersonal que cubre las necesidades que los agentes económicos buscan hoy en día.

Finalmente, como se ha podido observar no existen limitaciones para incluir en el ordenamiento jurídico peruano en las sociedades unipersonales, sin embargo, sí cabría preguntarse si es una modalidad aplicable para todas las sociedades o únicamente para aquellas sociedades de capital entre las cuales se consigna la sociedad anónima o la sociedad comercial de responsabilidad limitada. Ante eso los autores que han podido ser materia de análisis argumentaron que debe prevalecer la unipersonalidad, no obstante, no aplica para todas las modalidades societarias, considerando que algunas de ellas se abocan a una integración de intereses como en la sociedad de comandita, donde resulta necesario la presencia de más de un socio.